



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE
HECHO EN EL EXPEDIENTE, N° 00471-2011-0-2501-JR-
FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA –
CHIMBOTE. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

MARVIN ALAN GUEVARA AZAÑEDO

ASESORA

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres Marcelo Guevara Quevedo y Nora Azañedo Aguilar:

Por el afecto, la confianza, por inculcarme valores y por todo el amor brindado a lo largo de mi caminar, por su sacrificio y compromiso que adquirieron desde que comenzaron a educarme, gracias por todo lo brindado, con tal de verme convertido en un gran profesional.

Marvin Alan Guevara Azañedo

DEDICATORIA

A mis padres Marcelo Guevara Quevedo y Nora Azañedo Aguilar:

Por el amor y el buen ejemplo que me han brindando en mi crecimiento personal y profesional, por la inyección y motivación para el estudio y el trabajo, junto a los valores morales adquiridos por sus enseñanzas que forjaron en mi vida el mejor legado como hombre de bien.

Marvin Alan Guevara Azañedo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 004712011-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2018?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por separación de hecho y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem what is the quality of the first and second instance sentences on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 004712011-0-2501-JR-FC-02 , of the Santa Judicial District - Chimbote - 2018 ?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: high, high and high; and of the second instance sentence: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Key words: quality, divorce by separation of fact and sentence.

Indice general	Pag
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	iv
Abstract	vi
Indice general	vii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. Investigaciones libres.....	8
2.1.2. Investigaciones en línea.....	13
2.2. Bases teóricas	15
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	15
2.2.1.1. El proceso de conocimiento.....	15
2.2.1.1.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	15
2.2.1.2. La audiencia en el proceso de conocimiento.....	15
2.2.1.2.1. La audiencia en las sentencias examinadas.....	16
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos valoradas en las sentencias examinadas....	16
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	17
2.2.1.4.1. El juez.....	17
2.2.1.4.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.2. Las partes.....	17
2.2.1.4.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.3. El demandante.....	17
2.2.1.4.3.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.4. El demandado.....	18

2.2.1.4.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.5. La pretensión.....	18
2.2.1.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.2. Elementos.....	18
2.2.1.5.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas.....	19
2.2.1.6. La prueba.....	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. Objeto de la prueba.....	20
2.2.1.6.3. La valoración de la prueba.....	20
2.2.1.6.4. Principios aplicables.....	20
2.2.1.6.4.1. El principio de la carga de la prueba.....	20
2.2.1.6.4.2. El principio de adquisición.....	21
2.2.1.6.5. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	21
2.2.1.6.5.1. Documento.....	21
2.2.1.6.5.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.6.5.1.2. Clases de documentos.....	22
2.2.1.6.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas.....	22
2.2.1.6.5.2. La declaración de parte.....	23
2.2.1.6.5.3. La prueba testimonial.....	23
2.2.1.6.5.3.1. Concepto.....	23
2.2.1.6.5.3.2. La prueba testimonial valorada en las sentencias examinadas.....	23
2.2.1.7. La sentencia.....	24
2.2.1.7.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.2. Estructura.....	24
2.2.1.7.2.1. Expositiva.....	24
2.2.1.7.2.2. Considerativa.....	25
2.2.1.7.2.3. Resolutiva.....	25
2.2.1.7.3. Clases de sentencia.....	25
2.2.1.7.3.1. Sentencia declarativa.....	25
2.2.1.7.3.2. Sentencia constitutiva.....	25
2.2.1.7.3.3. Sentencia de condena.....	26

2.2.1.7.3.4. Otras clasificaciones.....	26
2.2.1.7.3.5. Requisitos de la Sentencia.....	27
2.2.1.7. 3. Características de los componentes de una sentencia.....	28
2.2.1.7.4. El principio de motivación en la sentencia	29
2.2.1.7.4.1. Concepto de motivación.....	29
2.2.1.7.4.2. La motivación fáctica.....	29
2.2.1.7.4.3. La motivación jurídica.....	30
2.2.1.7.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	30
2.2.1.7.5.1. Concepto de principio de congruencia.....	30
2.2.1.7.5.2. Aplicación del principio de congruencia en la sentencia.....	30
2.2.1.8. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	31
2.2.1.8.1. Concepto de claridad.....	31
2.2.1.8.2. Importancia de la claridad.....	31
2.2.1.9. La sana crítica y las máximas de la experiencia.....	31
2.2.10. Los medios impugnatorios.....	31
2.2.10.1. Concepto.....	31
2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios.....	32
2.2.10.2.1. La apelación.....	32
2.2.10.2.2. La casación.....	32
2.2.10.3. Medio impugnatorio valorada en las sentencias examinadas.....	33
2.2.2. Bases teoricas sustantivas.....	34
2.2.2.1. El matrimonio.....	34
2.2.2.1.1. Etimología.....	34
2.2.2.1.2. Concepto.....	34
2.2.2.1.3. Importancia del matrimonio.....	34
2.2.2.1.4. Fines del matrimonio.....	35
2.2.2.1.5. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	35
2.2.2.1.6. Deberes y derechos que surgen del matrimonio.....	36
2.2.2.2. Divorcio.....	37
2.2.2.2.1. Etimología.....	37
2.2.2.2.2. Concepto.....	37

2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica.....	37
2.2.2.2.4. Criterios doctrinales.....	38
2.2.2.2.5. Clases de divorcio.....	38
2.2.2.2.5.1. Divorcio sanción.....	38
2.2.2.2.5.2. Divorcio remedio.....	39
2.2.2.2.6. El divorcio en el ordenamiento jurídico peruano.....	39
2.2.2.2.7. Efectos legales del divorcio por la causal de separación de hecho....	40
2.2.2.3. Causal de separación de hecho.....	41
2.2.2.3.1. Concepto.....	41
2.2.2.3.2. Elementos configurativos de la causal de separación de hecho.....	41
2.2.2.3.3. Regulación de las causales.....	42
2.2.2.4. Causal.....	43
2.2.2.4.1. Concepto.....	43
2.2.2.4.2. Las causales en las sentencias en estudio.....	43
2.2.2.5. La indemnización en el divorcio por separación de hecho.....	44
2.2.2.5.1. Concepto.....	44
2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica.....	44
2.2.2.5.2.1. Carácter alimentario.....	44
2.2.2.5.2.2. Carácter reparador.....	45
2.2.2.5.2.3. Carácter indemnizatorio.....	45
2.2.2.5.2.4. Carácter de obligación legal.....	45
2.2.2.5.2.5. Carácter de responsabilidad civil extracontractual.....	45
2.2.2.5.3. La indemnización aplicada en las sentencias examinadas.....	45
2.3. Marco conceptual.....	46
III. HIPÓTESIS.....	49
IV. METODOLOGÍA.....	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	50
4.2. Diseño de la investigación.....	52
4.3. Unidad de análisis.....	53
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	54
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	56

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	57
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	58
4.8. Principios éticos.....	60
V. RESULTADOS.....	61
5.1. Resultados.....	61
5.2. Análisis de resultados.....	100
VI. CONCLUSIONES.....	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	1066
ANEXOS.....	116
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas	117
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable.....	136
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	145
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	151
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	161

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	75

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	78
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	85
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	93

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	96
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	98

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objeto de estudio sentencias emitidas en un proceso judicial real y forma parte de la Línea de investigación “Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú en función de la mejora continua de las decisiones judiciales”. (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013) en el cual se usó el expediente N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02, procedente del Segundo Juzgado de Familia de Chimbote perteneciente al Distrito Judicial de Santa-Ancash que concluyó por sentencia.

De otro lado al revisar fuentes sobre la actividad judicial se encontraron las siguientes fuentes:

En Costa Rica, la peor consecuencia de la corrupción judicial consiste en los Altos niveles de impunidad que existen: la impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles. Una parte de la corrupción existente en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero también hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción. Constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto que generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen. (Palacios, 2015)

En Argentina la confianza de la gente en la Justicia cayó abruptamente en los últimos dos años. De acuerdo a los datos se registra un descenso en el índice de credibilidad del 19,7%, en 2015, al 11,7%, a fines de 2017. La credibilidad de la Justicia es levemente mayor entre la población indigente (14%) que en la población pobre (11%) y no pobre (11,8%). En el estrato medio profesional la caída es más pronunciada (10,1%), mientras que la imagen sube algunos puntos en el nivel bajo trabajador (13,1%). “El informe refleja

el escepticismo que la gente tiene hoy en la Justicia. Los datos corresponden al tercer trimestre de 2017 y transmiten que por más que se produzcan cambios y se aceleren algunas causas de corrupción, incluso con detenciones, la gente no cree demasiado en la Justicia”, el Poder Judicial no escapa a la gran debilidad institucional que sufre. Expresión de ese fenómeno es la deserción del Estado de sus funciones básicas, como garantizar la seguridad y prestar un servicio de justicia que sea imparcial, honesto y eficiente, la corrupción se vive como una privación de la justicia. Se suele inculpar al sistema político por este mal, pero se olvida que las fechorías en el Estado ocurren porque hay un poder judicial que las consiente. No hay democracia real ni Estado de Derecho, ni creencia por tanto en la ciudadanía, sin jueces honestos y sin un poder judicial que haga honor a su misión originaria de impartir justicia según las leyes. Está extendida la creencia sobre la complicidad de la administración de justicia con los gobiernos. Se sospecha que el control sobre la justicia lo ejerce el mandamás de turno y está dirigido a garantizar la impunidad. Tanto en la Nación como en las Provincias el descrédito de las instancias judiciales se vincula sobre todo a la supeditación de los tribunales a enfoques partidarios o caudillistas. Algunas provincias, gobernadas como feudos, tienen colonizados sus poderes judiciales, a través de un sistema oligárquico y de compadrazgo. (El Dia, 2018)

En Colombia, hablar de la Justicia en un país sitiado por la violencia, la corrupción, la criminalidad organizada, los abismos de clase, el desgobierno y la pasividad, por ello, con semejantes desajustes no es de extrañar que las instituciones estén despedazadas y la inseguridad jurídica se campee por doquier, tanto que la actual Administración de Justicia en contravía de la Constitución Política, artículos 229 y 230 no les posibilita a todos los ciudadanos su acceso a ella, fomenta el cotidiano irrespeto al principio de legalidad y pretende brindarle un papel protagónico a fuentes auxiliares del Derecho como la jurisprudencia cual si viviésemos en Inglaterra. Sin embargo, una cuestión tan trascendental para el funcionamiento de cualquier sociedad como esa parece no suscitar mayor preocupación entre quienes hoy detentan el poder que, más bien, prefieren darle un tratamiento de segundo orden como si fuese una problemática propia de una inspección de policía. (Velásquez, 2018)

También en Bolivia, la administración de justicia atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta. Esta crisis se daría en la región por cuatro factores, según opinión y análisis de representantes de instituciones relacionadas al ámbito judicial del departamento. Uno de los factores que agudiza la crisis en la justicia local es la falta de recursos económicos para realizar mejoras en la infraestructura de los juzgados. Por otro lado, la precariedad de los ambientes va acompañada de una notoria falta de personal. El Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, cuenta sólo con 173 jueces y 12 vocales, a esto sumado el personal de apoyo que no puede cumplir con sus labores como dicta la norma debido a la gran cantidad de procesos pendientes de una población que bordea casi los dos millones de habitantes. De acuerdo a datos de la revista judicial 2016 del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, en la gestión pasada, se atendieron 71.947 causas pendientes del año 2015; en 2016, ingresaron 71.257 nuevas causas, haciendo un total de 143.204, de las cuales se resolvieron 71.411, iniciando en 2017 con 71.375 procesos en los distintos juzgados del departamento. Esta situación, por la gran carga procesal que se tiene, desencadena en un ambiente de retardación de justicia, provocando malestar en la población litigante. Al no existir celeridad en los procesos judiciales surge el segundo factor, un mal que difícilmente se puede negar y que esta enraizado en muchos ámbitos del Órgano Judicial: la corrupción. El tercer factor que agudizaría la crisis de la justicia es el control que se ejercería a los jueces y trabajadores jurisdiccionales. Por último, de acuerdo al análisis de los entrevistados, es la falta de coordinación en la elaboración de las leyes entre los proyectistas (Asamblea Legislativa Plurinacional) y los actores que participan en la impartición de justicia. Cuestionan la verticalidad y que no los tomen en cuenta en la elaboración de nuevas normativas que en muchos casos llevan cambios positivos para el litigante, pero que no brindan a los juzgados los mecanismos necesarios para que se cumplan estas transformaciones. (Parra, 2017)

En el Perú, la corrupción es uno de las causas de corrupción más relevantes de los últimos años; donde hasta el momento sólo hay 5 causas con condena firme que involucren a funcionarios de alto rango; los cuales son: 1) La Independencia: En materia de

independencia judicial, las normas que regulan los procedimientos de selección y designación de jueces son vulnerables a la manipulación política. Lo mismo ocurre con los procesos disciplinarios, a través de los cuales el régimen disciplinario es utilizado en ciertas ocasiones para presionar a determinados jueces, iniciándoles investigaciones por sus actuaciones en causas sensibles de índole política. 2) La Transparencia: La falta de transparencia del proceso penal y la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas respecto de la actividad de jueces y fiscales conduce a que algunos casos penales de corrupción puedan ser manejados políticamente. Al no encontrarse obligados a brindar explicaciones, ni existir controles efectivos sobre su actividad, es posible que jueces y fiscales decidan avances a retrocesos de casos sensibles a partir de variables de índole política, en lugar de variables jurídicas. 3) La Capacidades técnicas: La falta de capacidades técnicas de los operadores judiciales es también un problema para poder enfrentar la corrupción, un tipo de criminalidad que se caracteriza por ser compleja y requerir de personal altamente capacitado para enfrentarla adecuadamente. La capacitación y especialización de los funcionarios a cargo de esta tarea es indispensable. Además, eso hace necesario que las agencias especializadas. 4) Código Procesal: La implementación de un código procesal moderno, que asegure eficacia en la investigación y respeto por los derechos y garantías de los acusados, es imprescindible para mejorar la respuesta del sistema judicial frente a la corrupción. Es necesario que los operadores judiciales tengan a disposición herramientas procesales desburocratizadas y flexibles para administrar sus esfuerzos de un modo eficiente, y así mejorar las investigaciones y lograr que los procesos penales por corrupción avancen. 5) Los Servicios de inteligencia: Para mejorar la actuación de las agencias judiciales en la lucha contra la corrupción es indispensable aumentar los controles sobre la actividad de los servicios de inteligencia, con el fin de limitar su relación con los jueces y fiscales. Su estrecha relación, que se produce en un contexto de secreto y absoluta falta de control, ha permitido que muchos casos judiciales fueran parte de operaciones políticas, desnaturalizando así la actividad judicial; como vemos, los problemas en el tratamiento de las causas de corrupción son multicausales y están presentes desde hace muchos años, sin diferencias en los distintos gobiernos. Es por esto que necesitamos reformas estructurales que aumenten los niveles de independencia,

capacidades técnicas, transparencia y rendición de cuentas de los organismos que participan en los procesos judiciales para así fortalecer nuestro Sistema de Justicia. (Laznik, 2017)

La situación en el Perú con el Sistema del Poder Judicial está complicadísima. Es una situación muy grave, y hay mucha corrupción. Entre las sugerencias, divididas en seis puntos, ha destacado que “no puede haber una reforma real y concreta del poder judicial sin voluntad política”, la cual necesariamente implica ha puntualizado “una reforma constitucional que permita el cambio de las leyes orgánicas y reglamentos que rigen el sistema judicial actual”. También ha sugerido ante la Comisión de Reforma que “urge reformar la composición del Consejo Nacional de la Magistratura”, de manera que esté formado por abogados y juristas, del más alto nivel, de probada calidad ética y moral y gocen de buena fama. Una adecuada formación de los magistrados, jueces y fiscales y la recomposición de la plana de gente de la Academia también han estado entre los seis puntos que ha presentado el Presidente de la CEP. Por último, ha dirigido su reflexión sobre los órganos de control interno, los cuales ha explicado necesitan ser fortalecidos en su independencia y autonomía y para ello, deben dejar de ser parte de la estructura del poder judicial y deben pertenecer a un órgano totalmente autónomo. También habló acerca del sistema de fichas de fiscales adjuntos, el cual debe eliminarse y del Proceso de ascenso del nivel de los magistrados; Proceso que debe plasmarse con criterios de una real meritocracia y buscando siempre la idoneidad excepcional, humana, ética y moral del postulante en una búsqueda constante de la justicia y del bien común. (Bonilla, 2018)

Asimismo, el decano del Colegio de Abogados del Santa, dijo que es un paso importante que el presidente del Poder Judicial, haya renunciado al cargo, para iniciar una reestructuración del sistema judicial en el Perú, tras la difusión de audios donde se evidencia tráfico de influencias y corrupción que involucran a altos funcionarios judiciales e integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). (Diario La República, 2018)

Basado en las orientaciones de la línea de investigación y las informaciones precedentes que se mencionan sobre la actividad judicial, así como luego de revisar el expediente judicial seleccionado, el problema de investigación que se planteó fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018?

Para resolver la interrogante se formularon los objetivos siguientes:

Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018

Objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación Del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En cuanto a la justificación para elaborar el trabajo, son los siguientes:

El trabajo de investigación trata sobre el análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, para ello se hizo una revisión en fuentes doctrinarias, normativas y

jurisprudenciales, a efectos de insertar contenidos referentes que contribuyeron a profundizar el conocimiento y detectar la calidad de las sentencias del expediente elegido.

Su importancia radica en los procedimientos empleados para aproximarse a la detección del contenido de las sentencias, entre ellos las normas que se aplicaron para resolver un caso concreto, todo ello motivado por hechos reales que terminaron judicializándose de tal forma que los operadores jurídicos participantes en la solución del caso planteado tuvieron que aplicar principios, entre ellos la valoración de las pruebas, la subsunción de los hechos en los supuestos normativos a efectos de identificar la norma sustantiva exacta para resolver el caso, lo cual es relevante porque pone de manifiesto la aplicación del derecho y su funcionalidad, y sobre todo la uniformidad de criterios, dado que al ser revisada la sentencia en segunda instancia, esta se confirmó.

Es relevante, también confirmar que en la solución del caso concreto el juzgado de primera instancia se amparó la demanda, se detectó al cónyuge perjudicado, se fijó una indemnización, y se dejó abierta la posibilidad de que el asunto del cese de la pensión alimenticia fijada en otro proceso judicial (alimentos) mejor se discuta en otro proceso, lo cual permitiría una apreciación más completa para retirar una pensión, ya que la atención estuvo centrada más en la causal para atender la pretensión del divorcio y no precisamente en los requisitos para evaluar la continuidad o retiro de la pensión alimenticia, porque en el proceso de divorcio, la cese de pensión fue una pretensión accesorio y no principal.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Espinola (2015) en el Perú presentó una investigación no experimental - descriptiva – explicativa, titulada: “*Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*”; utilizó como unidad de análisis Sentencias de divorcio por la causal de separación de hecho y analizo las resoluciones judiciales emitidas por la corte suprema de justicia en el año 2010, 2011, 2012 y 2013; al concluir el estudio formulo 9 conclusiones entre ellos los siguientes: 1.- Con la posición de la Corte Suprema en el Tercer Pleno Casatorio y en relación al análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas antes y después del pleno, se ha demostrado cuáles son los efectos de aplicar las reglas establecidas como precedentes judiciales vinculantes, cuyos resultados obtenidos han sido la aplicación del principio de socialización en los procesos de familia, esto es, a fin de evitar desigualdades entre las partes, así como el ejercicio de las facultades tuitivas que tiene el juez en los procesos de familia, lo cual genera como consecuencia la flexibilización de los principios y normas procesales, como son los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación en cuanto a las pretensiones. Así mismo, se ha obtenido como efecto jurídico, una mayor protección al cónyuge perjudicado y se ha determinado cuál es la naturaleza jurídica de la indemnización o la adjudicación de bienes, así como la forma de solicitarla ya sea expresamente en el petitorio o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi. 2. - Se ha podido demostrar, mediante las diversas sentencias casatorias emitidas por la Corte Suprema de Justicia después del Tercer Pleno Casatorio, que muchas veces una de las partes es notoriamente débil, por lo que la aplicación del principio de socialización del proceso resulta de vital trascendencia para evitar que las desigualdades puedan afectar el proceso, sea en su curso o en la decisión final misma. 3.- Con el fin de otorgar mayor protección al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, y así como poder identificarlo, se ha determinado por medio de las sentencias casatorias después del Tercer Pleno Casatorio Civil, cuáles son los factores tomados en cuenta por los jueces supremos para su mejor resolver, así he podido observar que tienen en cuenta circunstancias, como la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge

perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, y aún las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes. 4.- Con la realización del Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha dejado en claro el carácter público de las normas del Derecho de Familia, lo cual como se ha podido observar en diversas sentencias casatorias, han permitido que los principios de congruencia, preclusión y eventualidad se flexibilicen, además de la ampliación del contenido de acumulación objetiva implícita. Sumado a este sistema publicístico que orienta el proceso civil, se ha podido precisar las facultades tuitivas al juez para resolver conflictos de familia. 5.- En consecuencia, del análisis e interpretación realizada en las sentencias casatorias emitidas por las Salas Civiles de la Corte Suprema, los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, se están aplicando de forma flexible, con el fin de darle efectividad de los derechos materiales discutidos en los procesos de familia, especialmente cuando se refiera a los niños adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, como se ha podido observar en este tipo de procesos. 6.- Se ha podido demostrar, que en aplicación al Tercer Pleno Casatorio, los Jueces Supremos interpretan a la indemnización en el divorcio por la causal de separación de hecho, como una obligación legal y no como un supuesto de responsabilidad civil contractual ni extracontractual, lo cual era necesario esclarecer puesto que como se ha podido observar de las sentencias emitidas antes del Tercer Pleno Casatorio, existían sentencias contradictorias y no se establecía qué tipo de normatividad o régimen legal le resultaba aplicable, por lo que de acuerdo a las diferentes posiciones doctrinarias, para algunos juristas éstas tenían carácter alimentario, para otros, tenían carácter reparador, u carácter indemnizatorio, otro sector importante de la doctrina postulaba que se trataba de una obligación legal y para otro sector de la doctrina nacional, ésta poseía un carácter de responsabilidad civil extracontractual. Estableciéndose así que el fundamento de esta obligación legal Indemnizatoria la encontramos en la equidad y en la solidaridad familiar. En cuanto a este último fundamento, se trata de indemnizar daños producidos en el interior de la familia, esto es de los daños endofamiliares, que menoscaban derechos e intereses no

sólo del cónyuge más perjudicado (solidaridad conyugal) sino también de los hijos, por lo que entre los miembros de la familia debe hacerse efectiva la solidaridad familiar. 7.- Así mismo, al realizar el análisis de las sentencias casatorias, se ha observado que la indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi, esto es, cuando se haya alegado hechos claros y concretos que justifiquen su otorgamiento. 8.- En el Tercer Pleno Casatorio la acumulación de pretensiones es una acumulación objetiva accesoria implícita, tácita o legal, de conformidad con el último párrafo del artículo 87 del Código Procesal Civil. 9.- Sin embargo, a pesar que el Tercer Pleno Casatorio, ha esclarecido y establecido reglas que servirán para una mejor interpretación de la norma que nos ocupa, artículo 345-A de nuestro Código Civil, he podido Observar que aún en muchas judicaturas no están siendo valorados y no se están fijando indemnizaciones pese a que nos encontremos frente a la posibilidad de admitirse petitoriosimplícitos al contarse con elementos probatorios, indicios o presunciones que permiten identificar a un cónyuge perjudicado con la separación de hecho.

El trabajo de Guillen (2015) en el Perú-Ayacucho presentó una investigación cuantitativa – explicativa, titulada: “Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de huamanga, periodo 2013”; utilizó como unidad de análisis 10 sentencias emitidas en el Primer Juzgado Especializado en Familia del Distrito Judicial Ayacucho; donde concluye el estudio formulo 5 conclusiones entre ellos los siguientes: 1) La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar. 2) La medida de la causal de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación, han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicas e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que

hubiere. 3) La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, etc. Que son sumamente necesarios para determinar y estudiar la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad. 4) La separación de hecho, como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano jurisdiccional u otro análogo para solicitar la disolución matrimonial sin importarles el estado y el resquebrajamiento en que estará sumido el cónyuge afectado. 5) Con los fallos, sobre el divorcio por causal de separación de hecho, se corrobora la flexibilidad normativa y con esta la fragilidad de la institucionalidad del derecho de familia, que trae consigo no solo el rompimiento de la vida matrimonial, sino el estado de indefensión de una de las partes y, sobre todo, el de los hijos, si es que hubiere.

Delgado (2015) en Bolivia, presentó una investigación titulada: *“Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción”*; utilizó como unidad de análisis temas de la ciencia del Derecho (Divorcio; Divorcio sanción y Responsabilidad civil); donde concluye el estudio formuló 3 conclusiones entre ellas las siguientes: 1) Se han explicado ampliamente los factores jurídico, sociales, culturales y económicos que originan el divorcio en la realidad boliviana y paceña y las consecuencias para el cónyuge víctima y la familia. Estableciéndose principalmente en los datos cualitativos y cuantitativos desarrollados en la investigación académica, la estructura económica, la realidad social es cada vez más angustiante de manera gravitante en la debilidad de los valores espirituales, morales haciendo que estos cedan terreno cada vez más a otros factores, lo que trae como resultado una crisis profunda en la familia boliviana. Lo que, a su vez, concluyen en divorcios en los que él o la cónyuge víctima, no solo se ve lastimada afectivamente, sino que no tienen posibilidades de contar con una reparación económica por todo el daño sufrido a consecuencia del divorcio. Entre las causas principales de divorcios, están los matrimonios jóvenes que, al transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de entendimiento de la pareja,

al desconocer el verdadero significado de la familia por contraer esta gran responsabilidad en una edad inmadura, así como también incide la violencia familiar y la falta de comunicación. También muchas parejas de las ciudades de El Alto y La Paz, optan por el divorcio por falta de comunicación, incompatibilidad de caracteres, incomprensión, infidelidad, falta de trabajo y escasos recursos económicos que atraviesan en sus hogares. De acuerdo a los datos cualitativos presentados en el espacio de una década se observa que la cantidad de divorcios tiende a crecer de manera lineal. Aspecto respecto al cual el Estado ha respondido a través del nuevo Código de Familias promulgado en la gestión 2014, impulsando este proceso de pandemia “divorcista”, al facilitar el divorcio a través de la figura del divorcio notarial. Debiendo haberse tomado otras medias, como el que cada persona que busca el divorcio sepa que tiene que indemnizar o reparar el daño moral que cause o inclusive material al cónyuge víctima. 2) Se han descrito las bases jurídico - doctrinarias que fundamentan las tesis divorcista y antidivorcista. Resultando indudable que el divorcio puede engendrar perjuicios materiales y morales graves para el cónyuge inocente. De igual forma, se considera que el más somero examen de las causales de divorcio pone de manifiesto que, además de la violación de un deber legal, existe un autor consciente y responsable, por lo que, si ocasiona un daño, ingresa en el concepto de acto ilícito. Destaca, también, que el divorcio constituye un remedio heroico, ya que, si soluciona, mal o bien, ciertos conflictos conyugales, causa muchos perjuicios que quedan sin reparar. Al aceptarse la procedencia de una indemnización, no se trata de convertir el deshonor en dinero, sino de enmendar la ofensa producida y de suprimir los efectos de la antijuricidad. No es cuestión de lucro, sino de reparación, y pese a ser verdad que puede intentarse lucrar con la desgracia, lo mismo puede ocurrir en todos aquellos que la tesis favorable a la reparación cuenta con razones justificativas más sólidas que la doctrina negativa. Estas razones, ya esbozadas, se pueden sintetizar en una sola idea fundamental: La reparación del daño y la aplicación de los principios generales de la responsabilidad civil, procede en todos aquellos supuestos en los que se presenten los elementos de esta figura jurídica. 3) También se elaboró un diagnóstico y las interpretaciones del fenómeno jurídico social del divorcio en el tribunal departamental de Justicia de La Paz a través del trabajo de campo efectuado. Infiriéndose que en nuestra realidad jurídica aún existe una concepción tímida de la creación de la responsabilidad civil derivada del divorcio sanción,

se piensa que es algo necesario para lograr evitar un divorcio expedito y muy fácil de realizarse con la figura del divorcio notarial y de la desaparición de las causales, pero que las condiciones culturales insertas en el contexto social boliviano, como el patriarcalismo y el machismo, que han introducido ideas preconcebidas y asimiladas en el esquema de ideas ideológico social, plantean un divorcio como la posibilidad de rehacer una vida, sin dar cuenta de que se desintegra una familia y se abandona a su suerte a los miembros menores de ella. Lo anterior, construido como conclusión permitió demostrar la necesidad de incorporar la responsabilidad civil originada por el divorcio sanción al Código de Familias y Proceso Familiar vigente. Por ello se plantea un anteproyecto de ley que permita la incorporación de la responsabilidad civil originada por el divorcio sanción al Código de Familias y Proceso Familiar vigente. La situación empeora, porque la visión del nuevo Código de Familias, no hace mención a una indemnización o reparación por daños morales o materiales al cónyuge víctima del divorcio. Lo que constituye dar vía libre para que la cantidad de divorcios continúa creciendo aceleradamente, poniendo en riesgo la existencia misma de la familia como núcleo de la sociedad.

2.1.2. Investigaciones en línea

Vidal (2017) presenta la investigación cuantitativa - cualitativa titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobredivorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 003172011-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó como fuente de información el expediente judicial citado, escogido mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, ambas fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Para Bances (2018) en Iquitos, presenta la investigación cuantitativa - cualitativa titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00786-2014-0-1903-JR-FC-01, del distrito judicial del Loreto – Iquitos. 2018*”. La investigación se realizó como fuente de información el expediente judicial citado, escogido mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, ambas fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Finalmente, Lozada (2017) en Piura, presenta la investigación cuantitativa - cualitativa titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 001316-2012-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial del Piura – Piura. 2018*”. La investigación se realizó como fuente de información el expediente judicial citado, escogido mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, ambas fueron de calidad muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Es aquel proceso contencioso que se caracteriza por la mayor amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales (en relación con las demás clases de procesos) y, también, porque a través de él se ventilan, por lo general, pretensiones que resultan ser sumamente complejas o de gran estimación patrimonial o que versan sobre derechos de gran trascendencia que ameritan un exámen mucho más profundo y esmerado por parte del órgano jurisdiccional (Hinostroza, 2001).

Es el proceso prototipo, el que contempla todas y cada una de las etapas por las que puede discurrir una controversia de naturaleza civil, así como todas las figuras que en ella pueden emplearse y por tal motivo se convierte en modelo de los procedimientos menores. Es más, su carácter informador (o, si se quiere, supletorio) puede trasponer el ámbito procesal civil y llegar a otras áreas donde también se resuelven conflictos (Díaz, 2013).

“Es aquel proceso que tiene como objetivo resolver asuntos contenciosos de mayor importancia o trascendencia, es un proceso modelo y de aplicación supletoria a los demás procesos que señala la ley”. (Flores, 2016)

2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento

“Se tramitan en esta vía procedimental, las pretensiones complejas, por ejemplo: La nulidad de un acto jurídico, divorcio, cuando la cuantía supera las 3000 unidades de referencia procesal y otras que señale la ley, así lo estipula el artículo 475 del Código Procesal Civil”. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.2. La audiencia en el proceso de conocimiento

Es uno de los actos de mayor trascendencia dentro del proceso civil lo constituye la audiencia de pruebas, en la que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. La cual representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurren los

justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la litis (Hinostroza, 2017).

2.2.1.2.1. La audiencia en las sentencias examinadas

En relación a la audiencia examinada en el expediente N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02, sobre divorcio por causal de separación de hecho, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a cargo del segundo juzgado de familia, en donde se procedió el saneamiento probatorio, donde se admitieron medios probatorios.

En base a lo expuesto el proceso de conocimiento, es aquella actividad jurisdiccional por la cual el juez adquiere a través de la información que le proporcionan las partes, el conocimiento de la cuestión litigiosa para ser resuelta en la forma establecida por la ley.

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

Es un componente del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción (Díaz, s.f., párrafo 1).

“Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existediscrepancia entre estas”. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos valoradas en las sentencias examinadas

En el proceso del expediente N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02; los puntos controvertidos fueron:

1) Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre la demandante y demandado sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges por el lapso mayor a los dos años ininterrumpidos. 2) Determinar si procede la liquidación de la sociedad de gananciales. 3) Determinar si corresponde declarar el cese de pensión

alimenticia entre los cónyuges. 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado.

Sobre los puntos controvertidos se puede decir que, no solo son hechos discutidos y hechos no admitidos ni negados, si no también cuestiones de derecho, cuando conviniendo las partes en la veracidad de un hecho alegado, se discute su clasificación o las consecuencias jurídicas de que se pretenden deducir, los que el juez deberá resolver en la sentencia.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (Carrión, 2007).

Para Falcon (citado en Hinostroza, 2017) sostiene que, “es la persona investida npor el estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El juez a la vez es un magistrado”. (p. 16)

2.2.1.4.2. Las partes

2.2.1.4.2.1. Concepto

Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (Quisbert, 2018, párrafo 1).

2.2.1.4.3. El demandante

2.2.1.4.3.1. Concepto

Es aquel que ejercita la acción y plantea una pretensión encaminada a la obtención de un fallo a través del proceso. Es quien pide la intervención del poder judicial a efecto de poner fin a una controversia o incertidumbre jurídica. En los procesos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria el término demandante es sustituido por el de peticionante o solicitante (Hinostroza, 1998).

Por su parte Oderigo (citado en Hinostroza, 2017) comenta que, “es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”. (p. 323)

2.2.1.4.4. El demandado

2.2.1.4.4.1. Concepto

Es la persona frente a quien se quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción que resulte en caso de que prospere la demanda (Hinostroza, 1998).

Por su parte Oderigo (citado en Hinostroza, 2017) comenta que, “es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”. (p. 323)

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

“Es una manifestación de voluntad. Esto significa una declaración de un sujeto activo, que pretende o quiere satisfacer un interés o un derecho subjetiva”. (Espinola, 2015, p. 148)

Constituye la manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión (causa pretendi) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (iuris petitum iuris petitio) (Rioja, 2017).

2.2.1.5.2. Elementos

Rioja (2017) expone:

Los sujetos: Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

El objeto: Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

La causa: Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

2.2.1.5.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas

En el proceso del expediente N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02; la pretensión fue:

Del demandante; solicitar la disolución del vínculo matrimonial, Cese la pensión de alimentos y se exonere del pago de indemnización. Y de la demandada: Se declare infundada la demanda interpuesta por el demandante, y solicita la continuidad de la pensión de alimentos, y se fije una indemnización por cónyuge perjudicada.

A modo de síntesis, sobre la pretensión puede afirmarse que, es la manifestación contenida en la demanda que busca imponer al demandado una obligación, con el fin o interés de resolver un conflicto jurídico para que se dictamine una sentencia relacionada con el petitorio.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

“Los diversos medios, allegados al proceso mediante el cumplimiento de los requisitos legales, que contienen los motivos o razones para llevar al funcionario judicial, el convencimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso”. (García citado en Hidalgo, 2017, p. 17)

Por su parte Hidalgo (2017) sostiene que, “es el conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza”.

Al respecto Taruffo (2013) manifiesta que, “es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos”. (p.16)

2.2.1.6.2. Objeto de la prueba

El objeto de prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, tal como apunta Serra Domínguez, o los enunciados sobre los hechos como indica Taruffo. Los hechos existen en la realidad, fuera del proceso, y en el proceso se verifican las afirmaciones que las partes efectúan sobre los mismos y a través de los escritos de alegaciones (Lluch citado en Liñan, 2017, p. 15).

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso sea determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio”. (Liñan, 2017)

2.2.1.6.3. La valoración de la prueba

De acuerdo a lo normado en el artículo 197 del Código Procesal Civil, que trata acerca de la valoración de las pruebas, todos los medios probatorios son valorados por el juez en formas conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Castillo & Sánchez, 2014, p. 270).

Para Olmedo (citado en Castillo & Sánchez, 2014) comenta que, la valoración consiste en, “el análisis y apreciación metódicas y razonadas de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico”. (p. 270)

Es la acción intelectual del juez, al momento de tomar la decisión definitiva, le lleva a la plena convicción del contenido de la prueba introducida legalmente en el proceso por medio de los actos de prueba, para hacer valer en juicio los hechos alegados por los litigantes. “Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido, se trata de una actividad procesal exclusiva del juez (Alvarenga, 2017).

2.2.1.6.4. Principios aplicables

2.2.1.6.4.1. El principio de la carga de la prueba

“El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”. (Sagástegui, 2003)

En el marco legal, este principio se encuentra normada en el artículo 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (Juista Editores, 2017)

2.2.1.6.4.2. El principio de adquisicion

Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso (Liñan, 2017).

2.2.1.6.5. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

2.2.1.6.5.1. Documento

2.2.1.6.5.1.1. Concepto

“Es toda incorporación objetiva de un pensamiento, que puede ser material o literal”. (Zumaeta, 2009, p .36)

Es el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003).

Asimismo, el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

2.2.1.6.5.1.2. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son documentos públicos aquellos que en su redacción interviene un funcionario público, quien actúa con arreglo a las reglas establecidas por la ley, y son las siguientes: 1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y 2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda (Zumaeta, 2009).

Son documentos privados aquellos que otorgan las partes en forma conjunta (contratos) o en forma separada (correspondencia, sin ninguna formalidad y con firma o sin ella. En pocas palabras, es la que no tiene características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no le convierte en público (art. 236) (Zumaeta, 2009).

2.2.1.6.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias examinadas

En el proceso del expediente N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02; sobre: divorcio los documentos fueron:

De la parte demandante; la partida de matrimonio de fecha 22 de diciembre de 1980, Acta de separación de cuerpos bajo el mismo techo, Resolución número cuatro y resolución número diez expedientes 2006 – 0035 juzgado de paz letrado de Nepeña y boleta de pago y De la parte demandada; copia del informe médico otorgado por el director de ES SALUD, Tres órdenes de atención médica en la que me recetan diferentes medicamentos que tengo que tomar necesariamente, - Tarjeta de seguimiento y control de adulto mayor, Copia de la denuncia por abandono de hogar que el demandante hizo en el mes de noviembre de 1995 y Copia de la denuncia por el abandono de hogar en el año 2007.

2.2.1.6.5.2. La declaración de parte

A. Concepto

“Constituye un medio probatorio consistente en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la deposición que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser autentica o no coincidente con la realidad”. (Hinostroza, 2003)

“Es aquella manifestación realizada de forma personal y verbal ante el órgano correspondiente, la misma que es efectuada por cualquier de las partes intervinientes en el proceso, basándose en un pliego de preguntas presentadas en el ofrecimiento requerido”. (Carrión, 2007)

B. La declaración de parte valoradas en las sentencias examinadas

Ambas partes ofrecieron este medio probatorio: La parte demandante ofreció como declaración de parte, que se le practicó a la demandada, un pliego interrogatorio de sobre cerrado; siendo lo más relevante de este medio probatorio es que negó que en el año mil novecientos noventa y seis se fue con otra mujer por un año y después de cuatro años me abandono yéndose con otra mujer. La parte demandada, se hizo imposible su actuación por no estar presente (Exp N°: 00471-2011-36-2501-JR-FC-02).

2.2.1.6.5.3. La prueba testimonial

2.2.1.6.5.3.1. Concepto

Este medio probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, el conocimiento que tiene sobre determinados hechos materia de la controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido por él (Carrión, 2007).

Acto procesal mediante el cual un sujeto; es decir una tercera persona no involucrada en el proceso se hace presente ante el órgano jurisdiccional competente con el fin de dar a conocer una información acerca de un hecho que ha presenciado y que ha sido ventilado o no en juicio (Hinostroza, 2003).

2.2.1.6.5.3.2. La prueba testimonial valorada en las sentencias examinadas

En el proceso del expediente N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02; la testimonial fue ofrecida por la parte demandada: *Siendo lo más relevante por parte del testigo, que es verdad que el*

demandante se fue a vivir con una mujer desde hace cuatro años.

Respecto a la prueba se puede decir, es la actividad de los sujetos procesales, dirigida a obtener la convicción del juzgador sobre la preexistencia de los hechos afirmados por las partes, en la que interviene el órgano jurisdiccional bajo la vigencia del principio de contradicción y de garantías constitucionales las cuales deben asegurar su espontaneidad e introducción al proceso.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia (Rioja, 2017).

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2017).

“Es una desición y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en la cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga”. (Vela, 2015)

“La sentencia como resolución judicial, es la más importante del proceso donde a través de ella se le pondrá fin al proceso y se resolvera lo que se ha discutido controversialmente entre las partes que concurrieron al proceso”. (León, 2012)

2.2.1.7.2. Estructura

2.2.1.7.2.1. Expositiva

“Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”. (Rioja, 2017)

Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (Leon, 2008).

2.2.1.7.2.2. Considerativa

“Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso”. (Rioja, 2017)

“Representa la cuestión en debate; puede llamarse como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que no contemple solo la valoración de las pruebas para establecer los hechos de materia de imputación, sino también la normatividad de los hechos”. (Leon, 2008)

2.2.1.7.2.3. Resolutiva

El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal (Rioja, 2017).

“La parte resolutiva o fallo de una sentencia, [...] además de que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma...” (Casación N° 2881-99/Tumbes, 2001).

2.2.1.7.3. Clases de sentencia

2.2.1.7.3.1. Sentencia declarativa

Conforme se aprecia, a través de este tipo de sentencias se solicita la simple declaración de una situación jurídica que ya existía con anterioridad a la decisión judicial, el objeto es en este supuesto la búsqueda de la certeza. En tal sentido, el derecho que hasta antes de la resolución judicial final se presentaba incierto, adquiere certidumbre mediante la sentencia, y la norma abstracta se convierte así en disposición concreta (Rioja, 2017).

2.2.1.7.3.2. Sentencia constitutiva

Las sentencias constitutivas, al igual que lo que sucede con las meras declarativas, no requieren de actos materiales posteriores (ejecución forzada) para la satisfacción del interés de la parte favorecida. Son sentencias de actuación inmediata. En tal sentido, se debe tener en cuenta que, cuando lo que se solicita ante el órgano jurisdiccional es la creación, modificación o extinción de una situación jurídica, se configura la pretensión de un estado jurídico que antes no existía; la sentencia en una pretensión constitutiva, a diferencia de la declarativa, rige hacia el futuro, con ella nace una nueva situación jurídica que determina, por consiguiente, la aplicación de nuevas normas de derecho (Rioja, 2017).

2.2.1.7.3.3. Sentencia de condena

A través de este tipo de sentencias lo que se busca es que se le imponga una situación jurídica al demandado, es decir, se le imponga a este una obligación. El demandante persigue una sentencia que condene al demandado a una determinada prestación (dar, hacer o no hacer). Debemos tener en cuenta que, toda sentencia, aun la condenatoria, es declarativa, más la de condena requiere un hecho contrario al derecho, y por eso este tipo de sentencias tiene una doble función ya que no solamente declara el derecho; sino que además prepara la vía para obtener, aún contra la voluntad del obligado, el cumplimiento de una prestación (Rioja, 2017).

2.2.1.7.3.4. Otras clasificaciones

Entre otras clasificaciones existentes en la doctrina con relación a las sentencias encontramos, según Rioja (2017) explica:

* **Sentencia citra petita:** El fallo judicial incompleto por olvidar o eludir el caso principal debatido o por omitir pronunciamiento alguno sobre los puntos propuestos y ventilados debidamente por las partes. Llamada también incongruencia negativa, ocurre cuando el juez omite el debido pronunciamiento sobre alguno de los términos del problema judicial. También es importante destacar lo que en doctrina se llama incongruencia mixta, que es la combinación de las dos anteriores, que se produce cuando el juez extiende su decisión sobre cuestiones que no le fueron planteados en el proceso (ne eat iudex extra petita partium).

* **Sentencia extra petita:** La resolución judicial que falla sobre una cuestión no planteada. La inadvertencia o la mala fe del juzgador puede tener sus consecuencias para las partes que acepten ese fallo; pues se convierte en título jurídico y se ejecuta lo pertinente, de quedar firme.

* **Sentencia ultra petita:** Es una expresión latina, que significa “más allá de lo pedido”, que se utiliza en el derecho para señalar la situación en la que una resolución judicial concede más de lo pedido por una de las partes. El fallo judicial que se concede a una de las partes más de lo por ella pedido en la demanda o en la reconvención.

* **Sentencia infra petita:** Significa “por debajo de lo pedido”. Por debajo de lo demandado. Dar menos de lo solicitado. Cuando el juzgador no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio. No se debe confundir con la mínima petita, que es aquel que resuelve una pretensión donde el actor alega un derecho de extensión mucho mayor que el que realmente resultó probado.

2.2.1.7.3.5. Requisitos de la Sentencia

Con respecto a los requisitos de la sentencia; Rioja (2017) nos comenta que se dividen en dos partes:

* **Requisitos formales:** Como toda resolución las sentencias deben contener; La indicación del lugar y fecha en que se expiden; El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

* **Requisitos materiales:** Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales:

Congruencia: Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos.

Por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

Motivación: Comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

Exhaustividad: Por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.

2.2.1.7. 3. Características de los componentes de una sentencia

Hinostroza (2004) comenta:

Los Vistos: Es la primera parte que verás en una sentencia, es el anuncio concreto que cuenta sintéticamente el problema que va a resolverse en ese juicio, así como también los autos que conforman el expediente.

Los Resultandos: Son los antecedentes de la sentencia, en este apartado se hace énfasis sobre los hechos probados con la debida referencia en los autos.

Los Considerandos: Son las consideraciones o razonamientos de fondo, este es el apartado más importante de la sentencia, pues aquí el juzgador estudia todos los razonamientos de forma y de fondo hechos por las partes en el juicio. Se estudia la competencia, la oportunidad, la procedencia, estudio de los conceptos de violación o agravios hechos por la parte quejosa, etc.

Los Resolutivos: Es el apartado de las conclusiones, los puntos resolutivos deben contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta. En los puntos resolutivos determinaremos a qué parte le asiste la razón, el alcance de la sentencia y los derechos y obligaciones que deberán de ser cumplidos de ahora en adelante.

En base a lo expuesto la sentencia, es un acto procesal que emite el juez o tribunal, mediante el cual ejercita su poder jurisdiccional, manifestando el derecho de las personas, aplicando lo estipulado en la norma legal de acuerdo al conflicto jurídico que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso

e impidiendo su reiteración futura.

2.2.1.7.4. El principio de motivación en la sentencia

2.2.1.7.4.1. Concepto de motivación

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma (Rioja, 2017).

Para Gonzales (2017) expresa que, “es aquel requisito de la sentencia que nos permite conocer el proceso lógico jurídico que conduce al fallo. Sirve para demostrar que el fallo representa una desición razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamando a juzgar”.

Al respecto Chumi (2017) comenta que:

La motivación garantiza el derecho a la defensa de las partes, además tiene una relación directa con el derecho a la tutela judicial efectiva, y se constituye en uno de los requisitos esenciales que deben contener las actuaciones de los poderes públicos, requisito que más que atender a cuestiones de forma, se orienta a buscar que las decisiones judiciales cuenten con un contenido adecuado, en el cual el operador de justicia exteriorice las justificaciones por las cuales toma una decisión determinado.

2.2.1.7.4.2. La motivación fáctica

“La motivación fáctica es que deben ser precisados y ordenados de forma clara y precisa, los hechos afirmados deben acompañarse con medios de prueba ofrecidos en la etapa postulatoria que a futuro generara convicción al juzgador”. (Monroy, 2013)

Al respecto Franciskovic (s/f) manifiesta que:

La motivación de los hechos en cualquier proceso debe ser razonada, con ello este se hace público para todos y susceptibles de ser revisada su corrección y racionalidad en una instancia superior. Si valorar la prueba consiste en determinar si las afirmaciones introducidas en el proceso a través de los medios de prueba pueden entenderse verdaderas (o probadas en grado suficiente), es decir en determinar su correspondencia con los hechos que describen, entonces es necesaria la motivación de las razones que tiene que ver con el elemento factico.

2.2.1.7.4.3. La motivación jurídica

“Los fundamentos de derecho de la sentencia consisten en las razones esenciales que han llevado al juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1201-2002/Moquegua, 2004).

Por su parte Franciskovic (s/f) manifiesta que:

Son requisitos exigidos para garantizar que la motivación del juicio se encuentre fundada en derecho: la necesidad de que la justificación del juzgador constituya una aplicación racional del sistema de fuentes de nuestro ordenamiento; que la justificación de la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales; y que la motivación establezca una adecuada conexión entre los hechos y las normas.

2.2.1.7.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.7.5.1. Concepto de principio de congruencia

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, 2008).

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con el resto de pretensiones de las partes deducidas correctamente en el conflicto”. (García, 2016)

Está normado que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.7.5.2. Aplicación del principio de congruencia en la sentencia

El principio de congruencia busca que la sentencia y en general toda resolución, guarde una identidad jurídica entre lo resuelto por el juez, sea o no estimatoria, y las peticiones planteadas por las partes del proceso, con lo cual se delimita el contenido de las resoluciones que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance formuladas por los involucrados en el proceso (Alfaro, 2013).

2.2.1.8. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.1.8.1. Concepto de claridad

“La claridad y la sencillez de una sentencia permiten la consecución cabal determinaciones judiciales, la justificación de la decisión judicial, el conocimiento de los destinatarios de la norma para cumplir con aquello que en ella se dispone”. (Nava, s/f)

2.2.1.8.2. Importancia de la claridad

“La descripción debe ser ordenada, precisa, exacta y clara. Debe seguir un orden, ya sea espacial, de importancia o de tamaño. Ha de utilizar un léxico apropiado siendo lo más concisa posible”. (Ariano, 2016)

2.2.1.9. La sana crítica y las máximas de la experiencia

“Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio”. (Alvarenga, 2017)

Son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados (Ariano, 2016).

2.2.10. Los medios impugnatorios

2.2.10.1. Concepto

Carrión (2007) sostiene que:

Nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos. (Carrión, 2007)

Para Ledesma (2008) afirma que:

Son correctivos que se invocan para eliminar vicio e irregularidades de los actos procesales, a fin de perfeccionar la búsqueda de la justicia. No surgen por voluntad del juez, sino por obra exclusiva de las partes en ejercicio del principio dispositivo que acompaña al proceso civil donde las partes pueden convener la renuncia a la impugnación.

2.2.10.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.10.2.1. La apelación

Es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error, y encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a que expida una nueva resolución de acuerdo a las consideraciones de la decisión emanada del órgano revisor (Hinostroza, 2003).

Por su parte Talavera (2009) comenta que:

El recurso de apelación es, por decirlo así, el recurso más “común”. Y ello es verdad, pues la gran mayoría de resoluciones expedidas en un proceso judicial son, en la práctica, atacadas por apelación. Este recurso es ordinario y propio, y ataca autos o sentencias, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables. (p. 29)

2.2.10.2.2. La casación

Es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a lograr que el máximo tribunal (corte suprema de justicia) revise y reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión por las cortes superiores (que pongan fin al proceso) o las sentencias de primera instancia, en el caso de la casación por salto, que infringen las normas de derecho material, la doctrina jurisprudencial, las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales. (Hinostroza, 2003)

Al respecto Talavera (2009) sostiene que:

La casación es (y debe ser) un recurso extraordinario. De ahí que el CPC originalmente consagró principalmente tres causales, las cuales debían ser claramente fundamentadas: inaplicación, aplicación indebida e interpretación errónea. No obstante, sobre este punto, el actual artículo 385 del CPC solo consagra como causales para recurrir en casación la infracción normativa o el apartamiento inmotivado del precedente judicial. (p. 57)

2.2.10.3. Medio impugnatorio valorada en las sentencias examinadas

En el proceso examinado, del cual proceden las sentencias estudiadas el medio impugnatorio empleado fue: el recurso de apelación, fue interpuesto por el demandante, y el cuestionamiento respecto del contenido de la sentencia de primera instancia, fue la parte donde se fijó una indemnización de S/ 1000.00 en favor de la demandada, por lo cual el órgano revisor examinó el proceso y en la sentencia de segunda instancia se evidencia que dicho extremo fue confirmado (Expediente N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02).

En virtud de lo expresado los medios impugnatorios, es una declaración de la parte afectada, que busca la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por considerar que afecta sus intereses o pretensiones, sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiencia de valoración de la prueba, o simplemente de la inobservancia de normas procesales.

2.2.2. Bases teoricas sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Etimología

Dicho término deriva del latín *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre, no sólo por ser ella quien lleva el peso antes y después del parto, sino que la expresión se refiere a que es la mujer quien lleva en el matrimonio la parte más difícil, ya que en efecto ella concibe los hijos, los educa, los cuida, atiende su formación, etc (Álvarez, 2006, pp. 38-39).

Para Mallqui y Momethiano (2001) manifiesta que:

La palabra divorcio deriva de la voz latina *famulus*, que quiere decir siervo o esclavo doméstico, refiriéndose a la época de la Roma antigua, donde la palabra familia se aplicaba para designar el conjunto del patrimonio perteneciente a un mismo amo o a la totalidad de esclavos, clientes miembros de ella, que estaban servilmente sometidos a la autoridad del pater.

2.2.2.1.2. Concepto

El matrimonio es entendido como, “la unión libre e igual en derechos entre el hombre y la mujer, como regla, para toda la vida, basados en los sentimientos de amor, amistad y respeto mutuo, que se celebra en las oficinas de actas de registro civil con el fin de formar la familia y que engendra los derechos y obligaciones mutuos, personales y de propiedad, que surgen entre los esposos” (Sedugin, citado por Peralta, 1995).

Para Mallqui y & Momethiano (2001) afirman que, “la palabra matrimonio procede de la latina *matrimonium*, la cual deriva a la vez de dos voces *matris* *munium* que significa carga, gravamen y cuidado de la madre”. (p. 48)

2.2.2.1.3. Importancia del matrimonio

En la legislación se plasman normas destinadas a dirigir la fase de formación del matrimonio, para asegurar su permanencia y su perpetuidad y lograr que se respeten los deberes impuestos en la legislación familiar. La trascendencia jurídica, social, económica y aun política de la familia, hace que el Estado se preocupe de establecer lo más adecuado para ella y, correlativamente, para el mismo Estado, pues la familia es, la célula básica de la sociedad (Gallegos & Jara, 2008).

2.2.2.1.4. Fines del matrimonio

El reconocimiento legal de la unión sexual dirigida a la procreación de los hijos, de la que surgen importantes deberes de asistencia y formación de los hijos; sentar la base de la organización familiar, de la cual el matrimonio es su principal fuente; la ayuda mutua entre los cónyuges propia de hacer vida en común (Gallegos & Jara, 2008).

2.2.2.1.5. Requisitos para celebrar el matrimonio

La regulación jurídica de la celebración del matrimonio se encuentra en el Código Civil, que textualmente prescribe (Juristas Editores, 2017):

***Artículo 248. - Formalidades y requisitos.**

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

***Artículo 250. - Aviso matrimonial.**

El alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere.

En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y libreta electoral del responsable de la emisora radial, al jefe de los Registros Civiles. El aviso

consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo.

***Artículo 258. - Declaración de capacidad de los pretendientes.**

Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes.

Si el alcalde tuviese noticia de algún impedimento o si de los documentos presentados y de la información producida no resulta acreditada la capacidad de los pretendientes, remitirá lo actuado al juez, quien, con citación del Ministerio Público, resolverá lo conveniente, en el plazo de tres días.

***Artículo 259. - Formalidad de la celebración del matrimonio**

El matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar. El alcalde, después de leer los artículos 287, 288, 289, 290, 418 y 419, preguntará a cada uno de los pretendientes si persisten en su voluntad de celebrar el matrimonio y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de casamiento, la que será firmada por el alcalde, los contrayentes y los testigos.

***Artículo 263. - Celebración del matrimonio por funcionario de registro civil.**

En las capitales de provincia donde el registro de estado civil estuviese a cargo de funcionarios especiales, el jefe de aquél ejerce las atribuciones conferidas a los alcaldes por este título.

***Artículo 266. - Gratuidad de las diligencias matrimoniales.**

Ninguno de los funcionarios o servidores públicos que intervienen en la tramitación y celebración del matrimonio cobrará derecho alguno (pp. 88- 91).

2.2.2.1.6. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

Las obligaciones comunes y reciprocas de los cónyuges son: “Obligación alimentaria, Deber de fidelidad, Deber de asistencia y Deber de hacer vida común”. (Peralta, 1995)

Asimismo, señala que los deberes y derechos ejercidos de común acuerdo entre los cónyuges son: “Dirección y Gobierno del hogar Conyugal, Fijación y cambio de domicilio, Decisiones en la economía doméstica, Sostenimiento del hogar conyugal, Representación de la sociedad conyugal y Ejercicio de las actividades económicas de los cónyuges” (Peralta, 1995).

Sobre el matrimonio se puede decir, es la unión legal de dos personas de distinto sexo, siendo concebido voluntariamente por los contrayentes cuya finalidad es la procreación o también la ayuda mutua que se obligan bilateralmente los cónyuges.

2.2.2.2. Divorcio

2.2.2.2.1. Etimología

La palabra divorcio proviene de la latina divortum, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa “separarse” o irse cada uno por su lado. En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica (Álvarez, 2006).

2.2.2.2.2. Concepto

“El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial” (Torres, 2013, p.15)

Para Suarez (citado en Hinostroza, 2016) expresa que, “la palabra divorcio significa toda separación legítima entre esposo. En sentido estricto, da a entender la ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno cualquiera de ellos, o de ambos, por virtud de un decreto judicial”. (p. 234)

Por su parte Muro (2003) comenta que:

El divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, resaltando que el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer nuevo matrimonio con persona distinta, en cambio la separación de cuerpos no permite nuevas nupcias, sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior (p. 592).

2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica

Hay dos posiciones que han dominado el panorama, la primera es la que se opone tenazmente al divorcio, por considerar al matrimonio indisoluble, ésta es la denominada tesis antidivorcista: la segunda posición es la que, sin ser apologista del divorcio, la justifica, alegando diversos criterios, ésta es la denominada tesis divorcista (Romero, 2017).

2.2.2.2.4. Criterios doctrinales

Romero (2017) indica lo siguiente:

a) Tesis antidivorcista: Los defensores de esta tesis consideran al matrimonio como una sociedad de por vida, por tanto, sustenta la tesis de su indisolubilidad, cerrando el paso al divorcio y obligando a los cónyuges a mantenerse unidos, aun cuando en la práctica se haya destruido la relación.

b) Tesis divorcista: Cuando la justicia interviene para romper los lazos de un matrimonio ya aniquilado por los mismos cónyuges, cuando después de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad, declara el divorcio no produce la desunión de los casados: se limita a constatarla; no es la mano de la ley la que rompe el matrimonio, es la justicia la que sanciona una ruptura ya consumada.

2.2.2.2.5. Clases de divorcio

2.2.2.2.5.1. Divorcio sanción

Es aquel que se considera solo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros (Casación N° 4664-2010 citado en Esquivel 2017).

El divorcio sanción se conceptúa como, “el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, fundándose en el incumplimiento grave o reiterado de los deberes conyugales imputables a uno o ambos cónyuges”. (Peralta, 2008, p. 348)

Al respecto Belluscio (citado en Hinostroza, 2016) manifiesta que, “es ordinariamente decretado por la autoridad judicial sobre la base de la causal en que incurrió uno de los cónyuges, a petición del otro”. (p. 247)

Por su parte Aguilar (2018) sostiene que:

Es aquel que considera solo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trate como consecuencia la sanción culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otro (p 177).

2.2.2.2.5.2. Divorcio remedio

Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene efecto de frustrar la relación matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio (Casación N° 4664-2010 citado en Esquivel 2017).

“El divorcio como remedio permite entender la existencia de crisis dentro del matrimonio y la posibilidad de ponerle fin mediante el, que debe darse solamente cuando ha sido rota la comunidad de vida entre los cónyuges”. (Martinez citado en Hinostroza, 2016, p. 247)

Para Belluscio (citado en Hinostroza, 2016) comenta que:

Puede decretarse a pedido de uno de los cónyuges en virtud de existir una causal legalmente prevista que puede no implicar culpa de ninguno de los esposos, como la enfermedades físicas o mentales, pero también puede admitírsele a petición de ambos esposos sobre la única base de su mutuo consentimiento; en algunos casos, basta la voluntad unilateral de un cónyuge (pp. 247-248).

Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los conyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción na las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En tal caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivo (Casación N° 38-2007 citado en Aguilar, 2018, p. 178).

2.2.2.2.6. El divorcio en el ordenamiento jurídico peruano

En nuestra legislación el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de

Familia), y el artículo 348° establece el principal efecto del divorcio: disuelve el vínculo del matrimonio. Ahora bien, dentro de la legislación nacional se advierte que el Código Civil de 1852, se adhiere a la tesis antidivorcista en razón de que reconoció el carácter indisoluble del matrimonio canónico, y sólo permitió la separación de cuerpos en casos graves. El Código Civil de 1936 si adoptó la tesis divorcista y dentro de ella la doctrina del divorcio sanción (Álvarez, 2006, p.60).

2.2.2.2.7. Efectos legales del divorcio por la causal de separación de hecho

El primer efecto o consecuencia común a todas las causales, es el de la disolución o rompimiento del vínculo matrimonial y, con ello, el término de los deberes morales que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua. Se incluye además el cese del derecho de la mujer a llevar el apellido del marido agregado al suyo (artículo 24 del Código Civil). Sin embargo, tratándose de la causal de la separación de hecho, el artículo 345-A del Código Civil ha regulado consecuencias específicas, en tanto que no estamos ante una causal inculpatoria que conlleve consecuencias gravosas o sancionadoras para el cónyuge culpable. Y el segundo efecto de la declaración del divorcio en esta causal específica, tenemos a aquel relacionado con la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, (el establecimiento de una indemnización por daños y la pensión de alimentos) (Casación N° 4664-2010).

La norma bajo análisis agrega como otros efectos del divorcio por la causal de separación de hecho, los siguientes: a) fenecimiento del régimen de sociedad de gananciales y división por partes iguales de los bienes gananciales (artículo 323 del Código Civil), sin olvidar que el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación (artículo 324 del Código Civil), b) Asimismo, el cónyuge divorciado por su culpa perderá los gananciales que proceden de los bienes del otro (artículo 352 del Código Civil), c) el cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden (artículo 343 del Código Civil) (Juristas Editores, 2017).

Respecto al divorcio puede afirmarse, es la consecuencia de la desición de los dos cónyuges contando con la sola voluntad de uno de ellos, según corresponda el caso, de disolver el vínculo matrimonial por las diferencias irreconciliables que se suscitaron en la pareja.

2.2.2.3. Causal de separación de hecho

2.2.2.3.1. Concepto

“Es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no solo configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”. (Casación N° 4664-2010 citado en Esquivel, 2017)

Al respecto Carbonnier (citado en Hinostroza, 2016) expresa:

La separación de hecho implica una situación de antijuridicidad pues una de las obligaciones derivadas del matrimonio es la de que los cónyuges hagan vida en común (...). La separación de hecho se configura como una infracción del deber de convivencia. Hay dos maneras posibles de practicarla; a través de un acto unilateral consistente en el abandono del domicilio conyugal, o en virtud del mutuo acuerdo de los cónyuges merced a un convenio de separación amistosa (p 109).

Finalmente, Azpiri (citado en Aguilar, 2018) afirma que:

La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos (p. 87).

2.2.2.3.2. Elementos configurativos de la causal de separación de hecho

La causal de separación de hecho contiene tres elementos configurativos que son los siguientes:

a) Elemento objetivo: Cese efectivo de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.

b) Elemento subjetivo: Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria el supuesto (¿supuestos?) de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por lo tanto, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.

c) Elemento temporal: Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o estos son mayores de edad y cuatro años, si tienen hijos menores de edad (Chiabra, citado en Torres, 2013, p. 123).

Al respecto Aguilar (2018) manifiesta que, los elementos son los siguientes:

Elemento material. Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común.

Elemento psicológico. Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los conyuges sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retomar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho.

Elemento temporal. Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere. La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda (pp. 188-189).

2.2.2.3.3. Regulación de las causales

Las causales de divorcio en el Perú, se encuentran previstas en el artículo 333° del Código Civil, sobre causales, que prescribe textualmente (Juristas Editores, 2017) son:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.

8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio” (p, 111).

En conclusión, la causal de separación de hecho, la interrupción de la vida en común de los esposos donde se manifiesta por voluntad unilateral de uno de ellos o de ambos; siendo esta causal no se sustenta la exigencia de un cónyuge culpable o perjudicado.

2.2.2.4. Causal

2.2.2.4.1. Concepto

“El término causal es definido como la razón y motivo de algo”. (Real Academia Española, 2009)

“En lo referente a la causal de divorcio, estas han sido específicamente determinadas, nuestro ordenamiento jurídico, que solo ha considerado como causales de divorcio aquellas que por su gravedad impiden la normal convivencia de la pareja”. (Mallqui y Momethiano, 2001)

2.2.2.4.2. Las causales en las sentencias en estudio

A. La separación de hecho como causal de divorcio

El art. 5 de la Ley 27495, modifica el Art. 349 del Código Civil, en los términos siguientes: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333, inciso del 1 al 12”.

Esto significa que la causal de separación de hecho, que se encuentra en el inc. 12, puede invocarse para demandar directamente el divorcio, es decir, no solamente para la separación de cuerpos legal, sino también para el divorcio, igual la causal de imposibilidad de hacer vida en común, que está en el inc. 11. Se dirá que no es necesario mantener la posición de que sólo sea causal de separación de cuerpos legal, porque a los 6 meses de notificada la

sentencia de separación se va a pedir la ulterior disolución del vínculo matrimonial, pero tratándose del matrimonio es conveniente no apurar mucho su disolución y, por tanto, podría ser conveniente iniciar esa disolución del vínculo conyugal, primero, con una separación de cuerpos legal, que permitiría, aún más, una reflexión sobre el destino matrimonial de la pareja (Miranda, s.f.).

2.2.2.5. La indemnización en el divorcio por separación de hecho

2.2.2.5.1. Concepto

Es aquella compensación satisfecha normalmente en forma periódica, que la ley atribuye, al margen de toda culpabilidad, al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o divorcio se encuentre debido a determinadas circunstancias, ya sean personales o configuradoras de la vida matrimonial en una situación económica desfavorable en relación con la mantenida por el otro esposo y con la disfrutada durante el matrimonio dirigida fundamentalmente a restablecer el equilibrio entre las condiciones materiales de los esposos, roto con la cesación de la vida conyugal (Campuzano, citado en Casación N° 4664-2010).

Una obligación impuesta por la ley, por motivos de equidad, para equilibrar en todo o en parte una desigualdad económica peyorativa (...) la obligación legal compensatoria tiene por finalidad corregir desigualdades fortuitas (...). El propósito no es resarcir o reparar daños, ni igualar renta o patrimonios, sino equilibrar el agravio comparativo de las situaciones que se comparan sin que dejen de ser desiguales (Auñón, citado en Casación N° 4664-2010).

2.2.2.5.2. Naturaleza jurídica

Para determinar la naturaleza jurídica de la indemnización se han formulado distintos enfoques, los cuales son:

2.2.2.5.2.1. Carácter alimentario

Se ha sostenido, en primer término, que se trata de una prestación de carácter alimentario; sin embargo, existen sustanciales diferencias con la indemnización o compensación. En la pensión alimenticia procede de la situación de necesidad, para cubrir las y el sustento se encuentra en el vínculo familiar de origen legal. La compensación procede de la sentencia de divorcio o separación, a favor del cónyuge perjudicado para compensar el

desequilibrio producido por la separación. También se sostiene que la pretensión de alimentos es imprescriptible mientras que la compensación económica debe necesariamente reclamarse en el proceso de divorcio (Casación N° 4664-2010).

2.2.2.5.2.2. Carácter reparador

“Por otro lado, se ha afirmado que esta compensación tiene una naturaleza reparadora, pues su finalidad sería reparar el perjuicio que el cónyuge padece a raíz de la ruptura, y al efecto se establece una pensión compensatoria”. (Casación N° 4664-2010)

2.2.2.5.2.3. Carácter indemnizatorio

En otra vertiente se ha sostenido que tiene una naturaleza indemnizatoria, porque se debe cumplir la prestación mediante un pago único, en oposición a la pensión compensatoria, que es de tracto sucesivo. Para establecer esta indemnización es necesario acreditar un desequilibrio en relación con el otro cónyuge y en relación con la situación anterior a la ruptura matrimonial (Zarraluqui, citado en Casación N° 4664-2010).

2.2.2.5.2.4. Carácter de obligación legal

Otro sector importante de la doctrina postula que la indemnización bajo análisis tiene el carácter de obligación legal, pues la norma impone a uno de los cónyuges el pago de una prestación pecuniaria a favor del otro con la finalidad de corregir un desequilibrio o una disparidad económica producida por el divorcio o la nulidad del matrimonio, y así evitar el empeoramiento del cónyuge más débil (Vidal, citado en Casación N° 4664-2010).

2.2.2.5.2.5. Carácter de responsabilidad civil extracontractual

Por otro sector de la doctrina esta compensación económica tiene su fundamento en la responsabilidad civil extracontractual; por esta razón, se sostiene, que para la configuración de esta responsabilidad debe exigirse todos sus elementos: a) el daño y perjuicio, b) antijuricidad, c) factor de atribución o imputabilidad, d) relación de causalidad (Bustamante, citado en Casación N° 4664-2010).

2.2.2.5.3. La indemnización aplicada en las sentencias examinadas

En el proceso examinado, la indemnización fue a favor de la demandada en la cantidad de S/ 1000.00 nuevos soles; por concepto de cónyuge perjudicada. (Expediente N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1997).

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordantes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

Normatividad Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos. (Osorio, 2003)

Parámetro Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote., fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien (es) decide (n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos

palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador (a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó

por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica

por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 004712011-0-2501-JR-FC-02, registró un proceso conocimiento, perteneciente a los archivos de un Juzgado civil comprensión del Distrito Judicial del Santa Perú. La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud

para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las Fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de Fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el (a) investigador (a) empoderado (a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura

de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 004712011-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 004712011-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 004712011-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, son de rango alta y muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de

motivación de los hechos y el derecho?	motivación de los hechos y el derecho.	rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>resolución de mérito:</p> <p>I.- Antecedentes:</p> <p>- Que mediante escrito de folios trece a dieciséis, recurre a este juzgado don A, a fin de interponer demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años consecutivos, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial; acción que la dirige contra su conyugue B. Sustentando su pretensión en el hecho de que con la demanda han contraído matrimonio con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta por ante la municipalidad distrital de Moro, siendo que durante su matrimonio procrearon</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>a su hijo C, quien a la fecha es mayor de edad y con la demandada se ha separado hace más de dos años conforme está acreditado con el acta de separación de cuerpos ante este juzgado de Paz de Primera Denominación de San Jacinto desde el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis; por incompatibilidad de caracteres. Respecto a la pensión de alimentos, bajo el expediente N° 2006-0035 Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, fijado en el 30% de sus ingresos mensuales a favor de la demandada y que por el divorcio, debe cesar la pensión de alimentos; pero en relación a la indemnización por daño moral y personal, debe exonerar de dicho pago por cuanto la separación fue de mutuo acuerdo; por lo que, no existió ningún daño moral y/o personal; además, durante su unión no obtuvo ningún inmueble; por lo que no existió liquidación de bienes gananciales. Por resolución número uno de folios diecisiete a dieciocho se admite a trámite la demanda; corriéndose traslado a la demanda, absolviendo la incoada la Fiscal de Familia tal como se desprende de su escrito que corre inserto de folios</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p style="text-align: center;">X</p>								<p style="text-align: center;">7</p>	

<p>veintidós a veintitrés, por lo que, mediante resolución dos se resuelve tener por contestada la demanda en los términos que expone; por otro lado, la co demandada B, mediante escrito de folios cuarenta y siete a cincuenta y seis, subsanación de folios sesenta y cuatro y setenta y seis, absuelve la demanda, por lo que, mediante resolución número seis de folios ochenta y dos, se tiene por contestada la demanda, se declara saneado el proceso y se requiere a las partes propongan los puntos controvertidos. Con escrito de folios noventa a noventa y dos, el accionante interpone tacha contra el testigo C. Con resolución número ocho de folios ciento seis a ciento siete: se declara inadmisibile de plano la tacha contra testigos, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, señalándose fecha de audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de folios ciento veintiocho a ciento veintinueve; y siendo el estado del proceso, mediante resolución número once de folios ciento treinta y ocho, se dispone que ingresen los autos a despacho para sentenciar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 004712011-0-2501-JR-FC-02

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron muy alta y baja, respectivamente.

<p>en los procesos de divorcio por separación de hecho, con el fin de darle efectividad a los derechos materiales discutidos en estos tipos de procesos, en consecuencia el juez de familia está facultado para integrar la demanda con las pretensiones accesorias previstas expresamente por la ley, y en este sentido podrá hacerlo hasta el momento de fijar los puntos controvertidos. Particularmente también podrá integrar como punto controvertido la indemnización o alternativamente la adjudicación referente a un bien de la sociedad de gananciales.</p> <p>“Que, (...) la separación es la interrupción de la vida en común de los conyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión bilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un conyuge culpable y de un conyuge perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335° del código civil”. Casación N°1120-2002-Puno, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, El Peruano, 31 de marzo del 2003.</p> <p>III.- Legitimidad para obrar del demandante y competencia de este juzgado.</p> <p>3.- Que conforme lo prescribe el artículo 333 concordante con el artículo 355 del código civil “la acción de separación corresponde a los cónyuges”, calidad que demuestra tener las partes tal como como se acredita con la partida de matrimonio de folios tres, por tanto, con interés y legitimidad para obrar; resultando este juzgado competente para resolver el presente</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p>								16	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>conflicto de intereses, en virtud de los previsto por el artículo cincuenta y tres incisos a) de la ley 27155. Asimismo, la demanda cumple con los requisitos de fondo y forma que prevé la ley.</p> <p>IV.- Requisitos de procedibilidad.</p> <p>4.- Que el divorcio por causal de separación de hecho, prevé un requisito de procedibilidad previsto por el artículo 345 - A del código civil, cabe precisar al respecto que dicha norma sustantiva expone en su primera parte: “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° del código civil (entiéndase al supuesto de separación de hecho), el demandante debe acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones alimentarias u otras que haya sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; en tal sentido, en el presente caso se aprecia la existencia de una obligación alimentaria por parte del recurrente a favor de la demandada correspondiente al 30% de todos sus ingresos de libre disponibilidad, lo cual se corrobora con copia simple de la resolución número cuatro del expediente 2006-0035-f y con la copia de la boleta de pagos de folios ocho; acreditando que efectivamente se encuentra al día en el pago de su pensión de alimentos conforme se aprecia del expediente acompañados pues las retenciones que se vienen realizando oportunamente por parte de su empleadora San Jacinto S.A.A; situación fáctica que no es controvertida por la emplazada.</p> <p>. - Sobre el divorcio por la causal de separación de hecho.</p> <p>5.- Que, en nuestro ordenamiento jurídico se han establecido dos tipos de divorcio; el divorcio - causal que importa actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio y que se circunscriben a las</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5.- Que, en nuestro ordenamiento jurídico se han establecido dos tipos de divorcio; el divorcio - causal que importa actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio y que se circunscriben a las</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el</i></p>				X							

<p>causales establecidas en el artículo trescientos treinta y tres inciso del 1 al 11 del código civil; y el divorcio - remedio que está referido a las causales de los incisos 12 al 13 del dispositivo legal antes indicada en el cual existía objetivamente separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso matrimonial; en este tipo de divorcio no se requiere la acreditación de los hechos o causas que derivan en la separación de los cónyuges, limitándose el juez a constatar el hecho objetivo del ceses definitivo de la cohabitación por el periodo, que establece la ley. En el caso sub examen se discute la procedencia del divorcio remedio.</p> <p>Presupuesto para que se configure la causal de separación de hecho.</p> <p>6.- Que, de acuerdo a lo anterior y conforme al inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del código civil, modificado por ley 27495; “es causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos año”, es decir que para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho, debe cumplirse con los siguientes presupuestos, a) El elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio, es decir la separación corporal de los cónyuges (corpus separationis), b) El elemento subjetivo o psicológico, es decir la falta de voluntad de unirse (animus separationis), evidencia en la intención de una o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> NO cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estado de necesidad o fuerza mayor, c) La temporalidad, es decir el cumplimiento de plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventualmente o transitorio; presupuestos que en base al principio de la carga de prueba, prevista por el artículo 196° del código procesal civil, deben ser aprobados por la parte demandante, teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contradichos por la otra.</p> <p>Análisis probatorio.</p> <p>7.- Que del análisis probatorio se tiene que el accionante manifiesta estar separado de su cónyuge desde hace más de dos años, adjuntando como medio probatorio una copia simple del acta de separación de cuerpos bajo el mismo techo, que obra a folios cuatro, llevado a cabo ante el Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Jacinto, según el cual ambas partes solicitan la separación de cuerpos bajo el mismo techo, documento cuyo contenido es corroborado por la emplazada, cuando en su escrito de folios cuarenta y siete a cincuenta y seis, que después de un año de haber firmado el acta de separación se amistarón y que el accionante regreso a vivir a la casa por un periodo de nueve años, desde el año 1997 hasta el año 2007 fecha en la que el demandante nuevamente hizo abandono del hogar conforme lo acredita con la copia simple de la denuncia por abandono de hogar de folios cuarenta; encontrándose separados desde el año 2007 asimismo alega que antes del año mil novecientos noventa y seis en varias oportunidades ha hecho abandono de casa conyugal, acreditado esto con la copia certificada de denuncia policial de folios treinta y siete. Asimismo, en la denuncia de pruebas el testigo C (hijo de las partes)</p>	<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corroborar lo alegado por la demandada, indicando que su padre vive con otra mujer frente a la casa de su madre desde hace cuatro años y que anteriormente se había ido a vivir con otra mujer de nombre E, con quien vivió un año. Por lo consiguiente se colige que las partes viven separadas desde el año 2007 hasta la actualidad, tal como se aprecia de los domicilios distintos que presentan las partes en sus documentos de identidad y al apersonarse al presente proceso, siendo que el actor vive en su domicilio ubicado en el Caserío Huacatambo M.Z. 3 LT. 5- Nepeña y la demandada vive en Caserío Huacatambo M.Z. 4 LT. 5- Nepeña, por lo tanto, queda demostrado que ambas partes no están haciendo vida en común por el plazo mínimo de dos años que establece la ley para los cónyuges que no tienen hijos menores de edad como en el presente caso.</p> <p>8.- Que siendo así, es evidente que en autos se acredita la separación de hecho (por la existencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporalidad expuestos en el cuarto considerando), teniendo en cuenta que no existe voluntad de ambos de reiniciar su vida marital, dado el tiempo transcurrido de la separación; por ende, si bien la pretensión incoada, es un acto contrario y de frustración y el primordial de la familia, quien a nivel de sociedad lo que busca es fomentar el matrimonio y el propiciar su conservación, empero debe tenerse en cuenta que se ha comprobado las circunstancias que suelen transformar a los cónyuges en personas totalmente distintas de quienes aptaron por unirse en vínculo legal inicialmente, lo que no constituyen un aliciente para la institución del matrimonio; entonces es allí donde la justicia interviene solo para romper un lazo de matrimonio ya destruido por los mismos consortes, solo cuando luego de un serio examen se su situación y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con absoluta imparcialidad; declarando la verdad ya consumada, que es comprobar que el matrimonio perdió su sentido para los esposos, los hijos y por ende para la sociedad; y atendiendo a la cuestión primordial del fin de la familia, este juzgado, evaluando el cumplimiento de los requisitos para que se configure la causal de divorcio por la causal invocada, debe optar por disponer la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p>Pretensiones acumuladas por el imperio de la ley.</p> <p>9.- Que a lo tener previsto por el artículo 483° del código procesal civil, salvo que hubiera decisión firme deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos, etc. “En el caso de materia de estudio se observa que los cónyuges a la fecha no tienen hijos menores de edad conforme se desprende de la demanda y contestación de la demanda, razón por la que no es necesario emitir pronunciamiento respecto a la tenencia o régimen de visitas. En cuanto a los alimentos a favor de la emplazada cuyo cese se peticiona, debe meritarse que en el expediente 2006-0035 tramitado ante el Juzgado de Paz de Nepeña, existe una pensión alimentaria del 30% a favor de doña B, proceso en el que se estableció su estado de necesidad y que no se acredita haya desaparecido; por el contrario la emplazada con el informe médico y otros documentos de folios treinta y cinco a treinta y ocho ha acreditado que se encuentra delicada de salud y padece: a)Manoartrosis, b) Hipertensión arterial, c) Glaucoma y d) Gastritis crónica, contando con 67 años once meses de edad, indicando a folios ciento veintinueve su hijo que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p> pensión que recibe su madre por parte de su padre no le alcanza para cubrir sus necesidades viéndose precisada a ayudarse con una pequeña venta de gaseosas; tampoco se ha probado que cuenta con bienes propios o gananciales suficientes para cubrir sus necesidades, en consecuencia no se puede cesar la obligación alimentaria, y esta debe continuar conforme lo dispone el segundo y sexto párrafo del artículo 350 del código civil. No es necesario pronunciarse en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales al no haberse alegado no acreditado la existencia de bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal. Sobre la pretensión de Indemnización. 10.- En cuanto a la posible indemnización que debe de tener el cónyuge inocente perjudicado en virtud de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 345-A; cabe indicar que según el Tercer Pleno Casatorio Civil efectuado en marzo del presente año la indemnización o en su parte caso al adjudicación preferente de bienes solo será otorgado a petición de parte, ya sea en la demanda como pretensión accesorio o en la reconvención, salvo renuncia expresa del interesado o de oficio, siempre que la parte interesado haya alegado o expresado de alguna forma los hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho; apreciándose que en este caso, la demandada ha solicitado indemnización por considerarse perjudicada con la separación de hecho. 11.- Al respecto, en el pleno antes aludido se ha determinado que la indemnización tiene el carácter de obligación legal, pues la norma lo impone a uno de los cónyuges el pago de una prestación pecuniaria a favor del otro con la finalidad de corregir un desequilibrio o disparidad económica producida por la separación y así </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evitar el empeoramiento del cónyuge más débil, por tanto no es imprescindible la conducta dolosa o culposa del cónyuge menos perjudicado pues la indemnización se funda en un criterio de equidad y solidaridad familiar. dicho en otro términos, la indemnización debe establecerse a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona (que incluye el daño moral); asimismo para determinar la procedencia de la indemnización hay que tener en cuenta que el menoscabo patrimonial del cónyuge perjudicado es consecuencia directa de la separación del hecho, que se sustenta en un criterio objetivo en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho, por tanto el dolo o culpa de uno de los cónyuges (factor de atribución) no es necesario al momento del juicio de procedibilidad, pero si lo será en el juicio de fundabilidad, para establecer la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio.</p> <p>12.- Por otro lado, lo que comprende a la carga de la prueba, es el consorte pretensor quien tiene la carga de probar que es el más perjudicado con la separación de hecho, debiendo acreditar el menoscabo económico y daño personal sufrido, por ende, si no aporta al proceso la prueba suficiente que acredite el perjuicio invocado, el juez desestimara su pretensión, salvo que el proceso resulte alegaciones, pruebas, presunciones e indicios idóneos para identificar al cónyuge perjudicado. En el presente caso, la demandada solicita sea declarada cónyuge perjudicado y se le repare el daño moral sufrido pues manifiesta que su cónyuge incurrió en dos causales del artículo 333° (abandono injustificado del hogar y adulterio), además manifiesta que con la separación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quedo es desventaja para seguir adelante, causándole un daño moral, psicológico y físico.</p> <p>13.- En este contexto para los fines de la indemnización, es necesario que se acrediten los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho, debiendo tenerse en cuenta la afectación emocional y psicológico, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros, así como los perjuicios que se produzcan a raíz de la sentencia de divorcio como es la pérdida de los derechos propios del matrimonio.</p> <p>En este sentido, deben analizarse las conductas del demandante a fin de verificar si causaron perjuicio a la demandada, por un lado el abandono injustificado y adulterio denunciados por la demanda no constituyen requisitos de procedencia para la indemnización pues como se ha acotado precedentemente es diferente la culpa que haya tenido el demandante en la separación, sin embargo el abandono del hogar conyugal por parte de don A, tuvo como efecto inmediato el incumplimiento de sus obligaciones legales alimentarias a favor de su cónyuge por cuanto, se vio en la necesidad de demandarlo judicialmente a fin que le acuda con una pensión alimenticia, hecho que si constituye una forma evidente de perjuicio, además de la afectación emocional que supone para la demandada el abandono reiterativo por parte de su cónyuge para irse posteriormente a vivir con otras mujeres, burlándose prácticamente de la buena fe de la demandada, cada vez que este volvía a la casa pidiéndole perdón, lo cual se corrobora con la manifestación del testigo en la Audiencia de Pruebas; consecuentemente queda demostrado que con la separación se produjo daño moral, psicológico y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>económico en perjuicio de doña B. Por otro lado, en cuanto a los perjuicios que se produzcan a raíz de la sentencia de divorcio debe atenderse al hecho que la demandada en su condición de cónyuge del demandante goza de beneficios propios del matrimonio como son las pretensiones de salud en ESSALUD, beneficio que será suprimido una vez disuelto el vínculo matrimonial, con la cual tenemos que con el divorcio se causara un perjuicio a la demandada toda vez que conforme a los documentos aportados al proceso ella continua haciendo uso de dicho beneficio, en consecuencia resulta procedente amparar la pretensión de indemnización a favor de doña B, en la suma de s/. 1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles), considerando que también cuenta con una pensión alimentos a su favor.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 004712011-0-2501-JR-FC-02

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- Decisión:</p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos legales mencionados; impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLO: 1) Declarando Fundada la demanda de Divorcio, de folios trece a dieciséis, interpuesta por don A, en consecuencia, declarese disuelto el vínculo matrimonial contraído por A con B con fecha veintidós de diciembre de mis novecientos ochenta por ante la municipalidad distrital de MORO, perdiendo los cónyuges el derecho de heredar entre sí. 2) Por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales entre los cónyuges. 3) Fíjese una indemnización en la suma de s/. 1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles), debiendo el actor abonar dicho monto a favor de doña B; e Infundada la pretensión de cese de la pensión de alimentos a favor de la emplazada. Existiendo apelación contra la presente si es que no hubiere, ELÉVESE al</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede</p>				X				8		

	<p>superior sea la vía apelación o consulta luego de lo cual ejecutoriada o aprobada que sea la presente; cúrsese los partes a Registros Públicos para su inscripción respectiva, en el Registro Personal y ofíciese a la Municipalidad Distrital de Moro, para los fines consiguientes. Consentida o ejecutoriada que sea archívese en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes con las formalidades de ley.</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							

	<p>extremo de la sentencia que declara fundada la demanda de divorcio y la indemnización en solo s/. 1,000.00.</p> <p>II.- ANTECEDENTES</p> <p>1.- Don A, por escrito de fojas 12/16 interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra B, a fin que se declare la disolución de su vínculo matrimonial con la demandada contraído el 22/12/1980 ante la municipalidad Distrital de Moro, el cese de la pensión alimenticia a favor de la demandada y la exoneración del pago de indemnización. Lo fundamenta en que contrajo matrimonio civil con la demandada el 22/12/1980, habiendo procreado a un hijo de nombre C, quien a la fecha de la interposición de la demanda es mayor de edad, alega que con la demandada se encuentra separado desde hace más de 02 años, pretendiendo acreditarlo con el acta de separación de cuerpos</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ante el Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Jacinto desde el 31/07/1996 por incompatibilidad de caracteres. Es cuanto a la pensión de alimentos a favor de la demandada refiere que a la fecha de interposición de la demanda, existe un proceso de alimentos asignado con el expediente 2006-035 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, en el que se fijó la retención del 30% de los ingresos mensuales del demandante a favor de la demandada, por lo que alega que se encuentra al día en los pagos del mismo; y en ese sentido manifiesta que declarada fundada la demanda de divorcio debe cesar dicha prestación alimentaria, en razón a que la demandada genera sus propios ingresos como comerciante independiente que trabaja en su propia</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>vivienda. Finalmente, en cuanto a la indemnización por daño moral y/ o personal, solicita la exoneración de dicho pago debido a que la separación de cuerpos fue por mutuo acuerdo y que no han adquirido bienes inmuebles algunos durante el matrimonio por lo que no existe liquidación de gananciales.</p> <p>2.- El Ministerio Público, contesta la demanda por su escrito de fojas 22/23, alegando que el presupuesto para la configuración del divorcio por separación de hecho.</p> <p>3.- La demandada, doña B por escrito de fojas 46/47, subsanada a fojas 64,76/77, contestada la demanda, solicitando que se declare infundada, solicita la comunidad de la pensión de alimentos que percibe como único sustento para su sobrevivencia y solicita que se le considere como cónyuge perjudicada de la separación con el demandante y se fije el importe de s/80,000.00 como concepto indemnizatorio. Lo fundamenta en que es falso que el demandante se encuentra separada desde hace más de 02 años y desde la firma de la acta de separación de cuerpos, debido a que manifiesta que después de 01 años m de haber firmado dicha acta de separación las partes se amistaron y continuaron viviendo juntos toda vez que el demandante regreso a vivir al hogar conyugal por un periodo de 09 años, es decir, desde el año 1997 hasta el 2007 y es recién en este año en que el demandante volvió a cometer abandono de hogar como refiere acreditarlo con la copia de la denuncia por el abandono de hogar presentada ante la comisaria de Nepeña – PNP. En cuanto a la pensión alimenticia asignada a su favor, refiere que</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tuvo que iniciar dicho proceso judicial debido a que el demandante no cumplía con sus deberes y por la imposibilidad de atender sus necesidades básicas para sobrevivir al hacer el demandante el incorrecto uso de sus haberes, agregando que en la actualidad vive sola teniendo como único sustento la pensión alimenticia otorgada por el demandante, se encuentra delicada de salud, ya que adolece de manoartrosis, hipertensión arterial, glaucoma y gastritis crónica, por lo que tiene que trasladarse mensualmente a Es-Salud para hacer su control de hipertensión arterial y que además de ello cuenta con 65 años de edad, por lo que solicita la continuidad del otorgamiento de la pensión alimenticia a su favor, al no encontrarse con la posibilidad de trabajar para mantenerse a ella misma, siendo que respecto a la indemnización por los daños causados solicita el monte del pago indemnizatorio antes señalado, teniendo en cuenta que la demandada ha resultado perjudicada por el abandono que ha sufrido de parte del demandante.</p> <p>4.- Por acta de fojas 82/83, se tiene por contestada la demanda y saneado el proceso, siendo que por resolución 08 de fojas 106/108, se declara inadmisibile de plano la tacha contra el testigo C, presentada por el demandante, se fijan los puntos controvertidos y se señala fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la misma que se llevan a cabo de acuerdo al acta de su propósito de fojas 128/129.</p> <p>5.- Por sentencia contenida en las resoluciones 12 de fecha 10-04-2012 de fojas 145/152 se declara fundada la demanda de divorcio, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por las partes,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perdida por los cónyuges del derecho a heredar, por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales entre lo ex cónyuges, se fijan una indemnización en la suma de S/1,000.00 a favor de la demanda como cónyuge perjudicada e infundada la pretensión de cese de la pensión de alimentos a favor de la demandada.</p> <p>III.- Procedimiento recursal</p> <p>6. La demandada, como se ha indicado, interpone recurso de apelación contra la sentencia en el extremo que declara funda la demanda de divorcio y fija la suma diminuta por indemnización. denuncia, como errores de hecho y de derecho, además de reproducir sus fundamentos de contestación de demanda resumidamente que, la asignación alimentaria ordenada por el Juzgado de Paz letrado obedece al hecho que el demandante dejo a la apelante en completo abandono y con la finalidad de cometer actos de infidelidad, burlándose de su familia, afectando su dignidad como mujer, esposa y madre y que si se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias a su cargo obedece a que la demandada tuvo que solicitar la ejecución de embargo de su remuneración en la empresa en la que trabaja; teniendo que recurrir a la vía judicial debido que no fue por la voluntad del propio demandante pese al estado de necesidad de la demandada que ha venido en aumento por las enfermedades que adolece y en ese sentido alega que no puede cesar no la obligación alimentaria no la prestación de salud, toda vez que en cuanto se le prive de ese derecho se pondrá en riesgo su vida por la avanzada edad que tiene sumado al hecho de su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>avanzada edad por cuanto la pensión alimenticia que percibe de parte del demandante no alcanzaría para cubrir el pago de un seguro particular y mucho menos su atención particular de salud.</p> <p>7. Por otro lado, el demandante por escrito de fojas 166/167 también interpone recurso de apelación contra el extremo de la sentencia que le ordena el pago indemnizatorio de S/1,000.00 e infundada su pretensión de cese de la pensión de alimentos a favor de la demandad. Resumidamente alega que en la sentencia apelada no se ha tenido en cuenta para determinar que la demandad es la cónyuge perjudicada que ella misma origino la separación, como se ha consignado en el acta de separación de cuerpos bajo el mismo techo, en la que se estableció que por la incompatibilidad de caracteres las partes deciden separarse viviendo bajo el mismo techo, pero no por el hecho que el demandante tenga otra pareja, justificando con esta circunstancia que tanto el demandante como la demandada se encontraba en posibilidades de tener vidas de manera independientes y ya no como una pareja y eso fue lo que sucedió. Asimismo alega que el hecho de que el Juzgado de Paz Letrado estableció la asignación de alimentos a favor de la demandada en el 30% de los ingresos del demandante, obedece a que fue esta la que quiso que se cambie la prestación de alimentos a esta modalidad, por cuanto en el acta de audiencia de separación de cuerpos, ya se había establecido la asignación alimentaria a favor de la demandad de S/80.00, es así que refiere que no existe cónyuge perjudicado con el divorcio, al haber sido la propia demandada la que dio inicio a la separación de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuerpos desde el año de 1996 y en ese sentido alega que es excesivo el monto indemnizatorio fijado por la A quo. Finalmente en cuanto a la continuidad de la pensión de alimentos, precisa que el hijo de las partes en su declaración testimonial, preciso que la demandada cubre sus necesidades con la venta de una pequeña tienda que tiene gaseosas, por lo que alega que la demandada si tiene ingresos con que sobrevivir y con mayor razón si es apoyada por el hijo de ambas partes que vive en el mismo domicilio de la demandada, aunque ambos lo nieguen, concluyendo que existen razones para el cese de la pensión alimenticia a favor de la demandada al no encontrarse debidamente acreditado su estado de necesidad.</p> <p>8.- señalada la vista de la causa, y, sin haberse producido informe oral, la misma que parea resolver.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 004712011-0-2501-JR-FC-02

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio. Entiéndase este análisis solo para efectos interponer la acción.</p> <p>11. La primera de las disposiciones complementarias y transitoria de la ley 27495 precisa que esta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que opta por la teoría de los hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>12. El artículo 345-A del Código Civil prescribe; “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el mandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; lo que implica que el demandante del proceso divorcio por causal de separación de hecho deberá acreditar encontrarse al día en el pago de las obligaciones alimentarias.</p> <p>13. Especial interés suscrita la indemnización del cónyuge perjudicado, cuya aplicación vino suscitando jurisprudencias encontradas, pero, cumpliendo con su función nomofiláctica, uniformizadora y delictológica, en el Pleno Casatorio Civil recaída en la casación N° 4664-10-Puno de fecha 18.03.2011; se ha dado criterios para aplicación uniforme, y, que resumidamente son:</p> <p>Artículo 345 AC.C. “...El juez velará por la estabilidad económica del conyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es</i></p>				X								

<p>personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>Son aplicables a favor del conyuge que resulte más perjudicado por la separacion de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323. 324, 342, 343 y 352, en cuanto sean pertinentes.</p> <p>a) La separación o del divorcio por causal de separación de hecho se rige por el principio de divorcio remedio a la diferencia de las otras causales que se rigen por el principio divorcio sanción; a partir de esta premisa, el Pleno establece la naturaleza legal de la indemnización económica del cónyuge perjudicado y establece dos formas de resarcimiento: Mediante una indemnización dineraria o con la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal.</p> <p>b) Como cometido el daño proveniente de la separación de hecho para el cónyuge perjudicado, ha establecido dos componentes: - la indemnización por el desequilibrio resultante de la ruptura matrimonial que tiene como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado (daño patrimonial); y, - Daño personal sufrido por este mismo cónyuge (Daño a la persona).</p> <p>c) Define el daño a la persona como la lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal. (Es el que) afecta y compromete a la persona en todo en cuanto ella carece de connotación económica patrimonial; debe ser cierto y personal... debe comprender el daño moral que está configurado por las tribulaciones, angustiadas, aflicciones, sufrimientos psicológicos, los estados depresivos que padece una persona, y entiende por daño psicológico, como enfermedad, alteración</p>	<p><i>la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>psicopatológica, y susceptible de diagnóstico por la ciencia médica. No comprende el daño al proyecto de vida.</p> <p>d) Define el daño biológico como daño en su faz estática de la persona y hace alusión de modo objetivo la lesión causada a la integridad psicofísica de la víctima. Y, el daño a la salud representa al aspecto dinámico del daño a la persona puede ser como daño a la vida de relación, el perjuicio de afecto, etc.</p> <p>e) Cubre los producidos por la separación de hecho antes de la demanda y el producido con la resolución firme que lo declara, dado el carácter constitutivo de la declaración de divorcio, y, se determina, teniendo en cuenta su relación con el otro cónyuge y comparando la situación resultante del divorcio con la que tenía durante el matrimonio.</p> <p>f) No exige la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil; es así que prescinde de la antijuricidad como del factor de atribución- dolo o culpa- e indemniza el daño consecuencia directa de la separación de hecho. En el nexo o relación de causalidad debe aplicarse el principio de causalidad adecuada ex post facto de juicio de probabilidad, distinto del juicio de fundabilidad que analiza el dolo o la culpa para determinar la magnitud del perjuicio.</p> <p>g) Se cuantifica con criterio de equidad (artículos 1332 y 1984 del cc)</p> <p>h) Basada en el modelo de estado democrático y social de derecho, en el principio de socialización del proceso y flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad y acumulación de procesos, procede a instancias de parte en los actos postulatorios con la demanda o con la reconvencción y en cualquier estado del proceso en que puedan alegar indemnización y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el único requisito es franquear el contradictorio y la instancia plural a la otra parte. Asimismo, procede de oficio, también otorgando las mismas garantías, siempre que el cónyuge haya expresado de alguna forma en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio.</p> <p>i) Asimismo, no procederá si no hay alegación de hechos configurativos de algunos perjuicios, no existía prueba alguna en el proceso, indicio o presunción sobre ello.</p> <p>Análisis del caso concreto.</p> <p>14. En cuanto a la pretensión de la disolución del vínculo matrimonial por causal de separación de hecho, la demanda impugna ese extremo de la sentencia que la declara fundada, básicamente por la pérdida del derecho de atención medica de la que ella continúa haciendo uso, asimismo apela el extremo de la sentencia que fija como monto indemnizatorio a su favor como cónyuge perjudicada en la suma de S/1,000.00, solicitando que se le otorgue la suma de S/800,000.00.</p> <p>15. Respecto a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial, del estudio de los actuados se puede advertir que la demanda no tiene voluntad de mantenerse unida al demandante mediante el vínculo matrimonial por lo que ello implica en si (ver escrito de contestación de la demanda de fojas 47/56 y escrito de apelación de sentencia de fojas 157/160) conforme se observa de su conducta a lo largo del proceso en el que en ningún momento ha manifestado su deseo de reconciliarse con el actor, sino que como ya se ha señalado, lo que en realidad pretende es seguir haciendo uso de la atención médica para seguir con los tratamientos médicos a cargo de Es-Salud para adolecer la manoartrosis, hipertensión arterial, glaucoma y gastritis crónica, beneficio obtenido en su</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condición de cónyuge del demandante. Debe precisar, si bien han tenido una separación de hecho bajo el mismo techo por mutuo acuerdo, pero se habían reconciliado; y la fecha propiamente de la separación de hecho definitivo se produjo a mediados de noviembre del 2007 tal como se indica en la ocurrencia policial de fs 37, y a partir de esta fecha hasta la fecha de interposición de la demanda ha transcurrido más de dos años, sin mediar un hijo menor de edad, por lo que corresponde confirmar este extremo de la sentencia que declara disuelto el vínculo matrimonial, siendo conveniente precisar que el matrimonio en la practica desde la antigua roma consiste en compartir tres elementos materiales: el techo, el hecho y la mesa.</p> <p>16. En cuanto a los efectos de este divorcio, se tiene en primer lugar en cuestionamiento tanto del demandante como de la demandada sobre el extremo que declara a la demandada como cónyuge perjudicada y fija su indemnización en la suma S/ 1,000.00 por que el demandante considera que fue la propia demandada que inicialmente solicito la separación de hecho por lo tanto, en el presente caso ninguno de los dos es el cónyuge culpable al haber sido la declaración de separación de cuerpo de mutuo acuerdo; asimismo, la demandada también cuestiona este extremo y solicita que se fije S/ 80,000.00 porque va hacer privada de la atención medica que solicita, por el daño moral y de psicológico, al haber el demandante abandonado el hogar conyugal, así como de su avanzada edad de 67años y por tanto encontrarse imposibilitada de reiniciar su vida, conseguir trabajo y haberle dedicarlo más de la mitad de su vida a su esposa. A la luz de las alegaciones y medios probatorios, debe establecerse el contenido del daño, su forma de resarcimiento y montón. Al respecto se establece:</p> <p>a) En cuanto la reparación del daño, se encuentra</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado con la copia certificada de fojas 06/07 de la sentencia de vista de fecha 11-01-2007 del proceso de alimentos N° 2006-01534, que el demandante acude con una pensión alimenticia a favor de la ahora demandada en el 30% de todos sus ingresos de libre disposición; ósea, la demandada viene percibiendo alimentos por mandato judicial desde antes la separación definitiva producida a medios de noviembre del 2007 lo cual habría tenido como causa la separación de mutuo acuerdo pero al mismo tiempo fue un periodo en que se había reconciliado tal como lo corrobora en su testimonial el hijo de ambos llamado C; no obstante el desenlace de la separación se volvió a darse a medios de noviembre del 2007 pero en forma unilateral de parte del actor para establecerse con otra dama.</p> <p>b) Dentro de ese contexto debe cuantificarse todos los hechos o circunstancias que rodearon la separación definitiva, como son la precedente separación de mutuo acuerdo y bajo el mismo techo por incompatibilidad de caracteres, presumiéndose la continuidad de esta incompatibilidad la causa de la separación definitiva; es decir hay con causa en cierta medida, y el único reproche del actor es saber entablado una nueva relación, que si bien es cierto debe afectar a la demandada pero dentro del contexto señalado debe ser en menor medida, por lo que debe confirmarse el monto de la reparación civil por cónyuge perjudica señalada por la A QUO.</p> <p>17. Finalmente, otro aspecto que es materia de controversia recursal de los demás efectos del divorcio, se refiere a la continuidad del otorgamiento de la pensión alimenticia a favor de la demandada, toda vez que el demandante solicite que el mismo quede sin efecto, bajo el argumento que el hijo de las partes en su declaración testimonial, preciso que la demanda cubre sus necesidades con la venta de una pequeña tienda que tiene de gaseosas, por lo que alega que la demandada si tiene</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ingreso con que sobrevivir y con mayor razón si es apoyado por el hijo de ambas partes que vive en el mismo domicilio de la demandada, así como su estado de salud, pues, si bien se advierte que entre ambos hay una diferencia de un año de edad en razón que el demandada tiene edad 68 y el demandante tiene 67 años de edad; sin embargo el demandante está en mejores condiciones de afrontar el sustento cotidiano, pues a diferencia de la demandada, que se ha quedado acreditado que adolece de enfermedades como manoartrosis, hipertensión arterial, glaucoma y gastritis crónica (ver informe médico de fojas 35 y documentos de fojas 36 /36-c), el demandante no presenta tal inconveniente; por lo que debe continuar el régimen de alimentos señalado en el proceso de alimentos.</p> <p>18. Por estas consideraciones deben confirmarse la venida en grado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 004712011-0-2501-JR-FC-02

Lectura. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, se derivó de la motivación de los hechos y motivación de derecho, que fueron de rango; muy alta y alta; respectivamente

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre: divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>V.- Decisión</p> <p>Por estas consideraciones, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, Resuelve:</p> <p>1. Confirmar la sentencia contenida en resolución número doce de fecha diez de abril del dos mil doce que declara fundada la demanda de divorcio, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por las partes con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta por ante la municipalidad distrital de MORO, por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales entre los ex conyugues y por fenecido el derecho a heredar, se fija una indemnización en la suma de mil y 00/100 nuevos soles a favor de la demandada como cónyuge perjudica e infundada la pretensión de cese de la pensión de alimentos a favor de la demandada y la continuidad de la vigencia de la pensión alimenticia en el proceso correspondiente, debiendo quedar integrada la sentencia recurrida en estos términos.</p> <p>2. Con los demás contiene.</p> <p>3. Notifíquese.</p> <p>S.S</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>F</p> <p>G.</p> <p>H.,</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>											

Descripción de la decisión		<p>obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 004712011-0-2501-JR-FC-02.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]						Mediana
			X							[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
					2	4	6		8	10						

	Parte considerativa						16	[13 - 16]	Alta				31		
		Motivación de los hechos				X			[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho				X			[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						Muy alta
						X									
		Descripción de la decisión													[5 - 6]
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 004712011-0-2501-JR-FC-02.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]		Mediana								
							[3 - 4]		Baja								
							[1 - 2]		Muy baja								
							[17 - 20]		Muy alta								
							[13 - 16]		Alta								
			2	4	6	8	10										34

	Parte considerativa						16								
		Motivación de los hechos				X			[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho				X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]						- Muy alta
						X									
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Fuente: expediente N° 004712011-0-2501-JR-FC-02

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, divorcio por separación de hecho, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron muy alta, alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

El objeto de estudio fue; Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018; donde se obtuvo como resultado de la sentencia fue alta y muy alta (cuadro 7 y 8).

Con respecto a la sentencia de primera instancia, se trata de un proceso judicial sobre divorcio por separación de hecho cuya vía procedimental es un proceso de conocimiento, donde su calidad fue alta.

En su parte expositiva su calidad fue alta, se derivó por la acertada introducción al estudio, detallando los parámetros previstos donde se encontró la individualización de las partes, la pretensión planteada, etc). Tal como señala el artículo 122 del Código Procesal Civil; pero en la postura de las partes no se aprecia sobre los puntos controvertidos expuestos en el proceso judicial de estudio de los cuales se resolverá como son: 1) Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre la demandante y demandado sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges por el lapso mayor a los dos años ininterrumpidos. 2) Determinar si procede la liquidación de la sociedad de gananciales. 3) Determinar si corresponde declarar el cese de pensión alimenticia entre los cónyuges. 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado.

La parte considerativa reveló un contenido que registra el manejo de principios, básicamente el principio de la motivación; que consiste en: “una principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalan las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hecho y de las pruebas”. (Rioja, 2017, pp. 541-542), respecto a los hechos destaca lo siguiente: El acta de matrimonio quedo demostrado que el demandante y la demandada, contrajeron matrimonio civil en el caserío de Huacatambo-Distrito de Nepeña; acta de nacimiento de su hijo quedo demostrado que el único hijo de ambos tiene la mayoría de edad; expediente de alimentos Exp. N° 2006-035 quedo demostrado donde se fijó una pension alimenticia del 30% de sus ingresos mensuales

a favor de la demandada; Acta de separación, quedo demostrado por la emplazada donde el demandante hace abandono del domicilio conyugal varias veces antes del año 1996 acreditándolo mediante una copia de denuncia policial ante la comisaria de Nepeña; estando separados del año 2007 definitivamente, cumpliendo con el presupuesto para que se configure la causal de separación de hecho con los siguientes presupuestos: a) el elemento objetivo o material, es decir la separación corporal (*corpus separationis*); b) el elemento subjetivo o psicológico, es decir la falta de voluntad de unirse (*animus separationis*); c) la temporalidad, es decir el cumplimiento del plazo establecido por la ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay; respecto a la motivación jurídica se expone lo siguiente: Artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú que regula el derecho de tutela jurisdiccional, esta norma fue invocada porque con ella se garantiza al justiciable el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso; Artículo 345A introducido por el artículo cuarto de la Ley 27495, dispone que para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, siendo invocada por el juez dado que la demandante no tenía deudas por concepto de alimentos, siendo el deudor el demandado; artículo 345-A del Código Civil que incorpora la ley 27495 que regula la indemnización al cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, en este caso se invocó esta norma dado que existe un cónyuge perjudicado por el abandono uno del otro no cumpliendo no solo con los deberes del matrimonio sino también los deberes para con los hijos; en el caso de la causal de separación de hecho el juzgador expuso lo siguiente: Las causales establecidas en el artículo 333 incisos del 1 al 11 del Código Civil (divorcio por sanción) y el inciso 12 y 13 (divorcio remedio) es así; que en este tipo de divorcio no se requiere la acreditación de los hechos o causas que derivan en la separación de los cónyuges, limitándose el juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el período establecido por la ley. Tal como lo señala la casación N° 4664-2010-PUNO, es invocada para precisar que existen dos clases de divorcio una divorcio sanción y otra divorcio remedio en el caso concreto se trata de un divorcio remedio que es aquel donde el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificados como conductas culpables aquí el divorcio no busca sancionar a las

partes, es decir es la solución a las relaciones conyugales que se han quebrantado y no cumplen con los fines del matrimonio.

Finalmente, la parte resolutive: se pronuncia respecto de la pretensión planteada, que en el caso concreto fue: la disolución del vínculo matrimonial, en base a la causal de separación de hecho; en relación a ello, dispone lo siguiente; declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges. Su contenido, evidencia claridad, porque es susceptible de entendimiento, lo cual es una garantía; destaca por ejemplo lo siguiente: se pronuncia respecto de cada pretensión formulada en los escritos postulatorios, además de la causal de divorcio por causal de separación de hecho resuelve el fenecimiento de la sociedad de gananciales y la existencia del cónyuge perjudicado e infundada la pretensión de cese de la pensión de alimentos a favor de la emplazada. En esa parte de la sentencia el lenguaje utilizado es claro y se puede entender a fácil lectura lo que el juzgador está resolviendo es decir que las partes tomaran pleno conocimiento de lo que el juez resuelve sin necesidad que sea interpretado o traducido por utilizar alguna lengua extranjera.

Con respecto a la sentencia de segunda, su calidad fue muy alta.

Se emitió por la Primera Sala Civil De La Corte Superior Del Santa; esto fue; porque en el caso concreto fue apelada por las partes; donde el órgano jurisdiccional expuso lo siguiente:

En su parte expositiva; se trató de un proceso por separación de hecho, en el cual se interpuso recurso de apelación por el demandante y la demandada, teniendo por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine. Donde su calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva fue muy alta, puesto que el juez cumplió con las formalidades que debe contener una sentencia en esta parte (introducción y postura de las partes); Hinostroza (2004) menciona que, “es la primera parte de una sentencia, es el anuncio concreto que cuenta sintéticamente el problema que va a resolverse en ese juicio, así como también los autos que conforman el expediente”.

En su parte considerativa, se evidencia la aplicación de todos los parámetros contenidos en la motivación de hecho, por lo que existe una interpretación de ella, pudiendo observar la aplicación del principio de motivación, utilizando el sistema de valoración probatoria regulada en nuestro ordenamiento jurídico. Considerando la carga de la prueba a quien

afirma los hechos que configuran en su pretensión o a quien lo contradice alegando nuevos hechos, aplicando la norma en la que se basan los hechos de la pretensión del demandante y del demandado; por otro lado no explica las razones que se orientan a interpretar las normas aplicadas. “El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, si este no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiendo así en garantía ilusoria y meramente ritualista”. (Cas N° 2558-2001- Puno, El Peruano, 01-04- 2002, P. 8580)

Como podemos observar que el órgano jurisdiccional hace una adecuada interpretación de la pretensión impugnativa de las partes; siendo el de la demandada (el monto de la fijación de indemnización por cónyuge perjudicada) y del demandante (la indemnización por el monto de 1.000.00 nuevo soles y se declare infundada el cese de la pensión alimenticia); se acredita el daño ocasionados a la demandada como cónyuge perjudicada con la copia certificada de fojas 06/07 de la sentencia de vista de fecha 11.01.2007. Por lo cual, el órgano jurisdiccional menciona que la separación de hecho se rige por el principio de divorcio remedio a diferencia de otras causales; Estableciéndose la naturaleza legal de la indemnización del cónyuge perjudicada y establece dos formas de resarcimiento: Mediante una indemnización dineraria o con la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal (Expediente N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02).

En la parte resolutive el órgano revisor se pronunció de la siguiente forma: Confirmar la sentencia apelada declarando la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges; fenecido el régimen de sociedad de gananciales y declara la existencia de cónyuge perjudicado a la demandada y la continuidad de la pensión alimenticia a favor de la demandada. Hay coherencia puesto que se revisa toda la sentencia la cual cumple con el debido proceso, así como la motivación por ende se confirma la sentencia.

VI. CONCLUSIONES

Al concluir el presente estudio respecto de la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02, proceso de conocimiento sobre divorcio por causal de separación de hecho, en base a los resultados se concluye que:

La primera sentencia fue de calidad alta, porque entre sus componentes se encontró lo siguiente:

- Evidencia una adecuada calificación jurídica de los hechos, dado que la pretensión planteada es coherente con los hechos que dieron origen al matrimonio y posteriormente a la causal de separación de hecho, razón por el cual se aplicó la norma del artículo 333 inciso 12 del Código Civil
- Evidencia la aplicación del principio de la valoración de las pruebas, que corroboraron cada uno de los elementos exigibles para amparar el divorcio por separación de hecho, que fueron. El elemento objetivo o material (el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de convivencia); El elemento subjetivo o psíquico (la falta de voluntad de unirse) y El elemento temporal (el transcurso de tiempo ininterrumpido por 02 años, y si los conyuges túviesen hijos menores de edad, el plazo será de 04 años).
- En cuanto a la motivación jurídica puede afirmarse que es una garantía para los justiciables y que conceptualmente viene ser: La justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho y la motivación de derecho (Rioja, 2017, p. 542).

La segunda sentencia fue de calidad muy alta, por lo siguiente:

- En primer lugar, es coherente con la pretensión planteada en el recurso de apelación, donde el cuestionamiento de los apelantes fue; el de la demandada (el monto de la fijación de indemnización por cónyuge perjudicada) y del demandante (la indemnización por el monto de 1.000.00 nuevos soles y se declare infundada el

cese de la pensión alimenticia), Donde la Sala se pronuncia sobre aquellos puntos planteados en el recurso para el cual emitió sus razones y se confirmó.

- En segundo lugar, se basa en el modelo de Estado Democrático y Social de Derecho, en el principio de socialización del proceso y flexibilación de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad y acumulación de procesos, procediendo a instancia de parte en los actos postulatorios.
- En tercer lugar, con respecto a las sentencias examinadas hay un pronunciamiento sobre las pretensiones planteadas, considerando una adecuada valoración probatoria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª. Ed). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2018). *Causales de separación y divorcio un enfoque doctrinal y jurisprudencial*. (1ra. Ed). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ariano, E. (2016). *Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada, ensayos*. (2da. Ed). Lima, Perú: Pacífico Editores
- Alvarenga, J. (2017). *Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño*. Recuperado de: <http://ri.ues.edu.sv/15208/1/APLICACION%20ETICA%20DE%20LA%20SANA%20CRITICA%20EN%20LA%20VALORACION%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20CIVIL%20Y%20MERCANTIL.pdf>
- Alvarez, E. (2006). *Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio*. Permisividad o Solución. Recuperado de http://www.cybertesis.edu.pe/sisbib/2006/alvarez_oe/pdf/alvarez_oe-TH.8.pdf.
- Azpiri, J. (2000). *Derecho de familia*. (2da. Ed). Abeledo- Perrot. Buenos Aires.
- Bances, N. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobredivorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00786-2014-0-1903-JR-FC-01, del distrito judicial del Loreto – Iquitos*. 2018. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046540>

- Bonilla, M. (2018). *Perú: Mons. Cabrejos “La situación en Perú es muy grave. Hay mucha corrupción”*. Recuperado de: <https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2018-07/peru-corrupcion-audios-politica-miguel-cabrejos-comision-reforma.html>.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casación N° 1201-2002/Moquegua. (2004). Recuperado del sitio de internet del Sistema Peruano de Información Jurídica-SPIJ: <http://spij.minjus.gob.pe>
- Casación N° 2722-00-Arequipa. (C-26203). Recuperado del sitio de internet del Sistema Peruano de Información Jurídica-SPIJ: <http://spij.minjus.gob.pe>
- Casación N° 2881-99/Tumbes. (2001). Recuperado del sitio de internet del Sistema Peruano de Información Jurídica-SPIJ: <http://spij.minjus.gob.pe>
- Cas. N° 4664-2010-Puno. (2010). *Tercer Pleno Casatorio Civil*. Recuperado del sitio de internet del Sistema Peruano de Información Jurídica-SPIJ: <http://spij.minjus.gob.pe>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (Vol. II). Lima Perú.
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Edición actualizada. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Correo (2018). *Chimbote: 31 condenas por corrupción han dictado la Corte del Santa*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/.../chimbote/chimbote-31-condenas-por-corrupcion-ha-dictado...>

Delgado, P. (2015). “*Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción*”. Recuperado de: <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16427/T-5005.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Díaz, C. (s.f.). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. En Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de: <http://www.derechoycambiosocial.com/rjc/Revista10/proceso.htm>.

Díaz, K. (2013). *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Espinola, E. (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf

Esquivel, J. (2017). *El código civil y procesal civil en la jurisprudencia vinculante*. (1ra. Ed). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Flores, R. (2016). *Proceso conocimiento civil*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/royerpiero/proceso-conocimientocivil>

- Franciskovic, B. (s/f). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf.
- Gallegos, Y y Jara R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*, (1ra. Ed). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- García, A. (2016). La apelación en la ley de enjuiciamiento civil. Recuperado de: https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/6152/71457892C_DEREC_HO_JULIO2016.pdf?sequence=1
- Gómez, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico.
- Gonzales, J. (2017). *El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*. Recuperado de: <http://academicae.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/24604/79296TFGgonzalez.pdf?sequence=1>
- Guillén, Y. (2015). *Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de huamanga, periodo 2013*. Recuperado de: http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/808/Tesis%20D59_Gui.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª. Ed). México: Mc Graw Hill
- Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF.

- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Ed). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2001). *“Manual de consulta rápida del proceso civil”*. (1ra. Ed). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2003). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil*. (2da. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Ed). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2016). *“Procesos de separacion de cuerpos y divorcio”*. (4ta. Ed). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil procesos de conocimiento*. (2da. Ed). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2017). *Codigo Civil Codigo Procesal Civil. Codigo De Los Niños Y Adolescente*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Laznik, T. (2017). *Sistema Judicial y Corrupción: los principales problemas*. Recuperado de: <http://sincorrupcion.org/sistema-judicial-corrupcion-los-principales-problemas/>.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al codigo procesal civil. Analisis articulo por articulo*. T. I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura (AMAG).

León, T. (2012). *Requisitos y formalidades de las resoluciones judiciales dictadas en los procesos que terminan los casos de violencia intrafamiliar en el municipio de chiantla del departamento de Huehuetenango*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/de-Leon-Tatiana.pdf>

Liñan, L. (2017). *Teoria de la prueba en el proceso civil y en el proceso penal*. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>.

Lozada, C. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 01316-2012-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial del Piura – Piura. 2017. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote)*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046712>

Mallqui, M & Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia*. Lima, Perú: San Marcos.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Miranda, M. (s.f.). *Nuevas Causales De La Separación De Cuerpos Y Del Divorcio Incorporados Por La Ley 37495*. Recuperado de: http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4afa1c8046d4714aa21ca344013c2be7/nuevas_causa.

Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. (1ra. Ed). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Muro, M. (2003). *Concepto de divorcio. En el código civil comentado*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª. Ed). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Nava, S. (s/f). Hacia un nuevo modelo de comunicación judicial. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/17/cnt/cnt2.Pdf>.
- Palacios, A. (2015). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. Recuperado de: <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>
- Parra, D. (2017). *Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba*. Recuperado de: http://www.Los_tiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba.
- Peralta, J. (1995). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (2da. Ed). Lima, Perú: Idemsa
- Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el código civil*. Lima, Perú: Idensa.
- Quisbert, E. (2018). *Apuntes jurídicos*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html>.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la lengua española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>.
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.
- Romero, E. (2017). *El plazo de la interposición de una demanda de separación convencional y/o divorcio ulterior y su repercusión sobre los derechos patrimoniales en un régimen de sociedad de gananciales en el Perú*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3455/1/RE_DERE_JOSE.ROMERO_PLAZO.DE.INTERPOSICION_DATOS.PDF
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima, Perú: GRILEY.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Talavera, (2009). *Los recursos procesales civiles*. Recuperado de: <file:///J:/LIBROS%20DERECHO/1.%20CIVIL/04.%20losrecursosProcesalesCiviles.PDF>.
- Torres, M. (2013). *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia Causales, proceso y garantías*. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html
- Urbina, L. (2017). *Áncash: abogados del Santa desaprueban conducta de jueces y fiscales*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-abogados-santa-desaprueban-conducta-jueces-fiscales-noticia-474195>.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª Ed). Lima: San Marcos
- Vela, S. (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la ugel pachitea*. Recuperado de: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis_Seraf%C3%ADn_Vela_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vidal, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal separacion de hecho, en el expediente N° 003172011-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2017. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046538>
- Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de Justicia*. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>.

Zumaeta, P. (2009). *Temas de derecho procesal teoría general del proceso proceso conocimiento y proceso sumarísimo*. (Ed marzo.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

A
N
E
X
O
S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO DE FAMILIA- SEDE CENTRAL.

EXPEDIENTE: 00471-2011-0-2501-JR-FC-02

MATERIA: Divorcio por separación de hecho.

ESPECIALISTA: I.

MINISTERIO PÚBLICO: D.

DEMANDADA: B.

DEMANDANTE: "A".

Resolución número: doce

Chimbote, diez de abril

Del dos mil doce. -

Vistos; Dado cuenta con el expediente principal estando los autos para resolver, se procede a emitir la siguiente resolución de mérito:

I.- Antecedentes:

- Que mediante escrito de folios trece a dieciséis, recurre a este juzgado don "A", a fin de interponer demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años consecutivos, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial; acción que la dirige contra su conyugue "B". Sustentando su pretensión en el hecho de que con la demandada han contraído matrimonio con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta por ante la municipalidad distrital de Moro, siendo que durante su matrimonio procrearon a su hijo "C", quien a la fecha es mayor de edad y con la demandada se ha separado hace más de dos años conforme está acreditado con el acta de separación de cuerpos ante este juzgado de Paz de Primera Denominación de San Jacinto desde el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis; por incompatibilidad de caracteres. Respecto a la pensión de alimentos, bajo el expediente N° 2006-0035 Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, fijado en el 30% de sus ingresos mensuales a favor de la demandada y que por el divorcio, debe cesar la pensión de alimentos; pero en relación a la indemnización por daño moral y personal, debe exonerar de dicho pago por cuanto la separación fue de mutuo acuerdo; por lo que, no existió ningún daño moral y/o personal; además, durante su unión no obtuvo ningún inmueble; por lo que no existió liquidación de bienes gananciales.

Por resolución número uno de folios diecisiete a dieciocho se admite a trámite la demanda; corriéndose traslado a la demanda, absolviendo la incoada la Fiscal de Familia tal como se desprende de su escrito que corre inserto de folios veintidós a veintitrés, por lo que, mediante resolución dos se resuelve tener por contestada la demanda en los términos que expone; por otro lado, la co demandada “B”, mediante escrito de folios cuarenta y siete a cincuenta y seis, subsanación de folios sesenta y cuatro y setenta y seis, absuelve la demanda, por lo que, mediante resolución número seis de folios ochenta y dos, se tiene por contestada la demanda, se declara saneado el proceso y se requiere a las partes propongan los puntos controvertidos. Con escrito de folios noventa a noventa y dos, el accionante interpone tacha contra el testigo “C”. Con resolución número ocho de folios ciento seis a ciento siete: se declara inadmisibile de plano la tacha contra testigos, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios, señalándose fecha de audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de folios ciento veintiocho a ciento veintinueve; y siendo el estado del proceso, mediante resolución número once de folios ciento treinta y ocho, se dispone que ingresen los autos a despacho para sentenciar.

II.- Fundamentos:

I.- Que es materia de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional, la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesto por don “A”, contra su cónyuge “B”, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta, por ante la municipalidad distrital de MORO indicando que, en el presente proceso, se disponga el cese de la pensión alimenticia a favor de la demanda; asimismo respecto a la indemnización se le exonere dicho pago, por cuanto la separación fue de mutuo acuerdo, en cuanto a la liquidación de bienes gananciales, no obtuvieron bienes inmuebles, susceptibles de liquidar.

III.- Inexibilizacion de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad.

“Los principios de congruencia, preclusión y de eventualidad procesal, entre otros deben de aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y en particular en los procesos de divorcio por separación de hecho, con el fin de darle efectividad a los derechos materiales discutidos en estos tipos de procesos, en consecuencia el juez de familia está facultado para integrar la demanda con las pretensiones accesorias previstas expresamente por la ley, y en este sentido podrá hacerlo hasta el momento de fijar los puntos controvertidos.

Particularmente también podrá integrar como punto controvertido la indemnización o alternativamente la adjudicación referente a un bien de la sociedad de gananciales.

“Que, (...) la separación es la interrupción de la vida en común de los conyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que ya se haya producido la desunión por decisión bilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un conyuge culpable y de un conyuge perjudicado y, en tercer lugar, que a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335° del código civil”. CASACIÓN N°1120-2002-Puno, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, El Peruano, 31 de marzo del 2003.

III.- Legitimidad para obrar del demandante y competencia de este juzgado.

3.- Que conforme lo prescribe el artículo 333 concordante con el artículo 355 del código civil “la acción de separación corresponde a los cónyuges”, calidad que demuestra tener las partes tal como como se acredita con la partida de matrimonio de folios tres, por tanto, con interés y legitimidad para obrar; resultando este juzgado competente para resolver el presente conflicto de intereses, en virtud de lo previsto por el artículo cincuenta y tres incisos a) de la ley 27155. Asimismo, la demanda cumple con los requisitos de fondo y forma que prevé la ley.

IV.- Requisitos de procedibilidad.

4.- Que el divorcio por causal de separación de hecho, prevé un requisito de procedibilidad previsto por el artículo 345 - A del código civil, cabe precisar al respecto que dicha norma sustantiva expone en su primera parte: “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° del código civil (entiéndase al supuesto de separación de hecho), el demandante debe acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones alimentarias u otras que haya sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; en tal sentido, en el presente caso se aprecia la existencia de una obligación alimentaria por parte del recurrente a favor de la demandada correspondiente al 30% de todos sus ingresos de libre disponibilidad, lo cual se corrobora con copia simple de la resolución número cuatro del expediente 2006-0035-f y con la copia de la boleta de pagos de folios ocho; acreditando que efectivamente se encuentra al día en el pago de su pensión de alimentos conforme se aprecia del expediente acompañados pues las retenciones que se vienen realizando oportunamente por parte de su empleadora San Jacinto S.A.A; situación fáctica que no es controvertida por la emplazada.

. - Sobre el divorcio por la causal de separación de hecho.

5.- Que, en nuestro ordenamiento jurídico se han establecido dos tipos de divorcio; el divorcio - causal que importa actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los

cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio y que se circunscriben a las causales establecidas en el artículo trescientos treinta y tres inciso del 1 al 11 del código civil; y el divorcio - remedio que está referido a las causales de los incisos 12 al 13 del dispositivo legal antes indicada en el cual existía objetivamente separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso matrimonial; en este tipo de divorcio no se requiere la acreditación de los hechos o causas que derivan en la separación de los cónyuges, limitándose el juez a constatar el hecho objetivo del ceses definitivo de la cohabitación por el periodo, que establece la ley. En el caso sub examen se discute la procedencia del divorcio remedio.

Presupuesto para que se configure la causal de separación de hecho.

6.- Que, de acuerdo a lo anterior y conforme al inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del código civil, modificado por ley 27495; “es causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos año”, es decir que para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho, debe cumplirse con los siguientes presupuestos, a) El elemento objetivo o material, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio, es decir la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), b) El elemento subjetivo o psicológico, es decir la falta de voluntad de unirse (*animus separationis*), evidencia en la intención de una o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor, c) La temporalidad, es decir el cumplimiento de plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventualmente o transitorio; presupuestos que en base al principio de la carga de prueba, prevista por el artículo 196° del código procesal civil, deben ser aprobados por la parte demandante, teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contradichos por la otra.

Análisis probatorio.

7.- Que del análisis probatorio se tiene que el accionante manifiesta estar separado de su cónyuge desde hace más de dos años, adjuntando como medio probatorio una copia simple del acta de separación de cuerpos bajo el mismo techo, que obra a folios cuatro, llevado a

cabo ante el Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Jacinto, según el cual ambas partes solicitan la separación de cuerpos bajo el mismo techo, documento cuyo contenido es corroborado por la emplazada, cuando en su escrito de folios cuarenta y siete a cincuenta y seis, que después de un año de haber firmado el acta de separación se amistarón y que el accionante regreso a vivir a la casa por un periodo de nueve años, desde el año 1997 hasta el año 2007 fecha en la que el demandante nuevamente hizo abandono del hogar conforme lo acredita con la copia simple de la denuncia por abandono de hogar de folios cuarenta; encontrándose separados desde el año 2007 asimismo alega que antes del año mil novecientos noventa y seis en varias oportunidades ha hecho abandono de casa conyugal, acreditado esto con la copia certificada de denuncia policial de folios treinta y siete. Asimismo, en la denuncia de pruebas el testigo C (hijo de las partes) corrobora lo alegado por la demandada, indicando que su padre vive con otra mujer frente a la casa de su madre desde hace cuatro años y que anteriormente se había ido a vivir con otra mujer de nombre “E”, con quien vivió un año. Por lo consiguiente se colige que las partes viven separadas desde el año 2007 hasta la actualidad, tal como se aprecia de los domicilios distintos que presentan las partes en sus documentos de identidad y al apersonarse al presente proceso, siendo que el actor vive en su domicilio ubicado en el Caserío Huacatambo M.Z. 3 LT. 5- Nepeña y la demandada vive en Caserío Huacatambo M.Z. 4 LT. 5- Nepeña, por lo tanto, queda demostrado que ambas partes no están haciendo vida en común por el plazo mínimo de dos años que establece la ley para los cónyuges que no tienen hijos menores de edad como en el presente caso.

8.- Que siendo así, es evidente que en autos se acredita la separación de hecho (por la existencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporalidad expuestos en el cuarto considerando), teniendo en cuenta que no existe voluntad de ambos de reiniciar su vida marital, dado el tiempo transcurrido de la separación; por ende, si bien la pretensión incoada, es un acto contrario y de frustración y el primordial de la familia, quien a nivel de sociedad lo que busca es fomentar el matrimonio y el de propiciar su conservación, empero debe tenerse en cuenta que se ha comprobado las circunstancias que suelen transformar a los cónyuges en personas totalmente distintas de quienes aptaron por unirse en vínculo legal inicialmente, lo que no constituyen un aliciente para la institución del matrimonio; entonces es allí donde la justicia interviene solo para romper un lazo de matrimonio ya

destruido por los mismos consortes, solo cuando luego de un serio examen se su situación y con absoluta imparcialidad; declarando la verdad ya consumada, que es comprobar que el matrimonio perdió su sentido para los esposos, los hijos y por ende para la sociedad; y atendiendo a la cuestión primordial del fin de la familia, este juzgado, evaluando el cumplimiento de los requisitos para que se configure la causal de divorcio por la causal invocada, debe optar por disponer la disolución del vínculo matrimonial.

Pretensiones acumuladas por el imperio de la ley.

9.- Que a lo tener previsto por el artículo 483° del código procesal civil, salvo que hubiera decisión firme deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos, etc. “En el caso de materia de estudio se observa que los cónyuges a la fecha no tienen hijos menores de edad conforme se desprende de la demanda y contestación de la demanda, razón por la que no es necesario emitir pronunciamiento respecto a la tenencia o régimen de visitas. En cuanto a los alimentos a favor de la emplazada cuyo cese se peticiona, debe meritarse que en el expediente 2006-0035 tramitado ante el Juzgado de Paz de Nepeña, existe una pensión alimentaria del 30% a favor de doña “B”, proceso en el que se estableció su estado de necesidad y que no se acredita haya desaparecido; por el contrario la emplazada con el informe médico y otros documentos de folios treinta y cinco a treinta y ocho ha acreditado que se encuentra delicada de salud y padece: a)Manoartrosis, b) Hipertensión arterial, c) Glaucoma y d) Gastritis crónica, contando con 67 años once meses de edad, indicando a folios ciento veintinueve su hijo que la pensión que recibe su madre por parte de su padre no le alcanza para cubrir sus necesidades viéndose precisada a ayudarse con una pequeña venta de gaseosas; tampoco se ha probado que cuenta con bienes propios o gananciales suficientes para cubrir sus necesidades, en consecuencia no se puede cesar la obligación alimentaria, y esta debe continuar conforme lo dispone el segundo y sexto párrafo del artículo 350 del código civil. No es necesario pronunciarse en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales al no haberse alegado no acreditado la existencia de bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal.

Sobre la pretensión de Indemnización.

10.- En cuanto a la posible indemnización que debe de tener el cónyuge inocente perjudicado en virtud de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 345-A; cabe indicar que según el Tercer Pleno Casatorio Civil efectuado en marzo del presente año la indemnización o en su parte caso al adjudicación preferente de bienes solo será otorgado a petición de parte, ya sea en la demanda como pretensión accesorio o en la reconvención, salvo renuncia expresa del interesado o de oficio, siempre que la parte interesado haya alegado o expresado de alguna forma los hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho; apreciándose que en este caso, la demandada ha solicitado indemnización por considerarse perjudicada con la separación de hecho.

11.- Al respecto, en el pleno antes aludido se ha determinado que la indemnización tiene el carácter de obligación legal, pues la norma lo impone a uno de los cónyuges el pago de una prestación pecuniaria a favor del otro con la finalidad de corregir un desequilibrio o disparidad económica producida por la separación y así evitar el empeoramiento del cónyuge más débil, por tanto no es imprescindible la conducta dolosa o culposa del cónyuge menos perjudicado pues la indemnización se funda en un criterio de equidad y solidaridad familiar. dicho en otro términos, la indemnización debe establecerse a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona (que incluye el daño moral); asimismo para determinar la procedencia de la indemnización hay que tener en cuenta que el menoscabo patrimonial del cónyuge perjudicado es consecuencia directa de la separación del hecho, que se sustenta en un criterio objetivo en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho, por tanto el dolo o culpa de uno de los cónyuges (factor de atribución) no es necesario al momento del juicio de procedibilidad, pero si lo será en el juicio de fundabilidad, para establecer la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio.

12.- Por otro lado, lo que comprende a la carga de la prueba, es el consorte pretensor quien tiene la carga de probar que es el más perjudicado con la separación de hecho, debiendo acreditar el menoscabo económico y daño personal sufrido, por ende, si no aporta al proceso la prueba suficiente que acredite el perjuicio invocado, el juez desestimara su pretensión, salvo que el proceso resulte alegaciones, pruebas, presunciones e indicios idóneos para identificar al cónyuge perjudicado. En el presente caso, la demandada solicita

sea declarada cónyuge perjudicado y se le repare el daño moral sufrido pues manifiesta que su cónyuge incurrió en dos causales del artículo 333° (abandono injustificado del hogar y adulterio), además manifiesta que con la separación quedo es desventaja para seguir adelante, causándole un daño moral, psicológico y físico.

13.- En este contexto para los fines de la indemnización, es necesario que se acrediten los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho, debiendo tenerse en cuenta la afectación emocional y psicológico, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros, así como los perjuicios que se produzcan a raíz de la sentencia de divorcio como es la pérdida de los derechos propios del matrimonio.

En este sentido, deben analizarse las conductas del demandante a fin de verificar si causaron perjuicio a la demandada, por un lado el abandono injustificado y adulterio denunciados por la demanda no constituyen requisitos de procedencia para la indemnización pues como se ha acotado precedentemente es diferente la culpa que haya tenido el demandante en la separación, sin embargo el abandono del hogar conyugal por parte de don "A", tuvo como efecto inmediato el incumplimiento de sus obligaciones legales alimentarias a favor de su cónyuge por cuanto, se vio en la necesidad de demandarlo judicialmente a fin que le acuda con una pensión alimenticia, hecho que si constituye una forma evidente de perjuicio, además de la afectación emocional que supone para la demandada el abandono reiterativo por parte de su cónyuge para irse posteriormente a vivir con otras mujeres, burlándose prácticamente de la buena fe de la demandada, cada vez que este volvía a la casa pidiéndole perdón, lo cual se corrobora con la manifestación del testigo en la audiencia de pruebas; consecuentemente queda demostrado que con la separación se produjo daño moral, psicológico y económico en perjuicio de doña "B". Por otro lado, en cuanto a los perjuicios que se produzcan a raíz de la sentencia de divorcio debe atenderse al hecho que la demandada en su condición de cónyuge del demandante goza de beneficios propios del matrimonio como son las pretensiones de salud en ES-SALUD, beneficio que será suprimido una vez disuelto el vínculo matrimonial, con la cual tenemos que con el divorcio se causara un perjuicio a la demandada toda vez que conforme a los documentos aportados al proceso ella continua haciendo uso de dicho beneficio, en consecuencia resulta procedente amparar la pretensión de indemnización a favor de doña "B", en la suma de s/.

1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles), considerando que también cuenta con una pensión alimentos a su favor.

III.- Decisión:

Por estas consideraciones y dispositivos legales mencionados; impartiendo justicia a nombre de la Nación, Fallo: 1) Declarando fundada la demanda de divorcio, de folios trece a dieciséis, interpuesta por don “A”, en consecuencia, declárese disuelto el vínculo matrimonial contraído por “A” con “B” con fecha veintidós de diciembre de mis novecientos ochenta por ante la Municipalidad Distrital de MORO, perdiendo los cónyuges el derecho de heredar entre sí. 2) Por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales entre los cónyuges. 3) Fíjese una indemnización en la suma de s/. 1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles), debiendo el actor abonar dicho monto a favor de doña “B”; e Infundada la pretensión de cese de la pensión de alimentos a favor de la emplazada. Existiendo apelación contra la presente si es que no hubiere, Elévese al superior sea la vía apelación o consulta luego de lo cual ejecutoriada o aprobada que sea la presente; cúrsese los partes a Registros Públicos para su inscripción respectiva, en el Registro Personal y ofíciese a la Municipalidad Distrital de Moro, para los fines consiguientes. Consentida o ejecutoriada que sea archívese en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes con las formalidades de ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

DEMANDANTE: “B”

DEMANDADA: “A”

MATERIA: DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO

RESOLUCION NUMERO: DIECINUEVE

Chimbote, nueve de agosto

Del dos mil doce....

VISTOS: Por la primera sala civil conformada por los señores Jueces superiores: “F”, “G”; quien interviene como ponente y “H”.

I.- Asunto

Recurso de apelación del demandante contra el extremo de la sentencia que le ordena el pago de indemnización de s/. 1,000.00 e infundada su pretensión de cese de la pensión de alimentos a favor de la demandada y de la demandada contra el extremo de la sentencia que declara fundada la demanda de divorcio y la indemnización en solo s/. 1,000.00.

II.- Antecedentes

1.- Don “A”, por escrito de fojas 12/16 interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra “B”, a fin que se declare la disolución de su vínculo matrimonial con la demandada contraído el 22/12/1980 ante la municipalidad Distrital de Moro, el cese de la pensión alimenticia a favor de la demandada y la exoneración del pago de indemnización. Lo fundamenta en que contrajo matrimonio civil con la demandada el 22/12/1980, habiendo procreado a un hijo de nombre “C”, quien a la fecha de la interposición de la demanda es mayor de edad, alega que con la demandada se encuentra separado desde hace más de 02 años, pretendiendo acreditarlo con el acta de separación de cuerpos ante el Juzgado de Paz de Primera Nominación de San Jacinto desde el 31/07/1996 por incompatibilidad de caracteres. Es cuanto a la pensión de alimentos a favor de la demandada refiere que a la fecha de interposición de la demanda, existe un proceso de alimentos asignado con el expediente 2006-035 tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, en el que se fijó la retención del 30% de los ingresos mensuales del demandante a favor de la demandada, por lo que alega que se encuentra al día en los pagos del mismo; y en ese sentido manifiesta que declarada fundada la demanda de divorcio debe cesar dicha prestación alimentaria, en razón a que la demandada genera sus propios ingresos como comerciante independiente que trabaja en su propia vivienda. Finalmente, en cuanto a la

indemnización por daño moral y/ o personal, solicita la exoneración de dicho pago debido a que la separación de cuerpos fue por mutuo acuerdo y que no han adquirido bienes inmuebles algunos durante el matrimonio por lo que no existe liquidación de gananciales.

2.- El Ministerio Público, contesta la demanda por su escrito de fojas 22/23, alegando que el presupuesto para la configuración del divorcio por separación de hecho.

3.- La demandada, doña “B” por escrito de fojas 46/47, subsanada a fojas 64,76/77, contestada la demanda, solicitando que se declare infundada, solicita la comunidad de la pensión de alimentos que percibe como único sustento para su sobrevivencia y solicita que se le considere como cónyuge perjudicada de la separación con el demandante y se fije el importe de s/80,000.00 como concepto indemnizatorio. Lo fundamenta en que es falso que el demandante se encuentra separada desde hace más de 02 años y desde la firma de la acta de separación de cuerpos, debido a que manifiesta que después de 01 años m de haber firmado dicha acta de separación las partes se amistaron y continuaron viviendo juntos toda vez que el demandante regreso a vivir al hogar conyugal por un periodo de 09 años, es decir, desde el año 1997 hasta el 2007 y es recién en este año en que el demandante volvió a cometer abandono de hogar como refiere acreditarlo con la copia de la denuncia por el abandono de hogar presentada ante la comisaria de Nepeña – PNP. En cuanto a la pensión alimenticia asignada a su favor, refiere que tuvo que iniciar dicho proceso judicial debido a que el demandante no cumplía con sus deberes y por la imposibilidad de atender sus necesidades básicas para sobrevivir al hacer el demandante el incorrecto uso de sus haberes, agregando que en la actualidad vive sola teniendo como único sustento la pensión alimenticia otorgada por el demandante, se encuentra delicada de salud, ya que adolece de manoartrosis, hipertensión arterial, glaucoma y gastritis crónica, por lo que tiene que trasladarse mensualmente a ES-SALUD para hacer su control de hipertensión arterial y que además de ello cuenta con 65 años de edad, por lo que solicita la continuidad del otorgamiento de la pensión alimenticia a su favor, al no encontrarse con la posibilidad de trabajar para mantenerse a ella misma, siendo que respecto a la indemnización por los daños causados solicita el monte del pago indemnizatorio antes señalado, teniendo en cuenta que la demandada ha resultado perjudicada por el abandono que ha sufrido de parte del demandante.

4.- Por acta de fojas 82/83, se tiene por contestada la demanda y saneado el proceso, siendo que por resolución 08 de fojas 106/108, se declara inadmisibile de plano la tacha contra el testigo "C", presentada por el demandante, se fijan los puntos controvertidos y se señala fecha para la realización de la audiencia de pruebas, la misma que se llevan a cabo de acuerdo al acta de su propósito de fojas 128/129.

5.- Por sentencia contenida en las resoluciones 12 de fecha 10-04-2012 de fojas 145/152 se declara fundada la demanda de divorcio, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por las partes, perdida por los cónyuges del derecho a heredar, por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales entre lo ex cónyuges, se fijan una indemnización en la suma de S/1,000.00 a favor de la demanda como cónyuge perjudicada e infundada la pretensión de cese de la pensión de alimentos a favor de la demandada.

III.- Procedimiento recursal

6. La demandada, como se ha indicado, interpone recurso de apelación contra la sentencia en el extremo que declara funda la demanda de divorcio y fija la suma diminuta por indemnización. Denuncia, como errores de hecho y de derecho, además de reproducir sus fundamentos de contestación de demanda resumidamente que, la asignación alimentaria ordenada por el Juzgado de Paz letrado obedece al hecho que el demandante dejo a la apelante en completo abandono y con la finalidad de cometer actos de infidelidad, burlándose de su familia, afectando su dignidad como mujer, esposa y madre y que si se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias a su cargo obedece a que la demandada tuvo que solicitar la ejecución de embargo de su remuneración en la empresa en la que trabaja; teniendo que recurrir a la vía judicial debido que no fue por la voluntad del propio demandante pese al estado de necesidad de la demandada que ha venido en aumento por las enfermedades que adolece y en ese sentido alega que no puede cesar no la obligación alimentaria no la prestación de salud, toda vez que en cuanto se le prive de ese derecho se pondrá en riesgo su vida por la avanzada edad que tiene sumado al hecho de su avanzada edad por cuanto la pensión alimenticia que percibe de parte del demandante no alcanzaría para cubrir el pago de un seguro particular y mucho menos su atención particular de salud.

7. Por otro lado, el demandante por escrito de fojas 166/167 también interpone recurso de apelación contra el extremo de la sentencia que le ordena el pago indemnizatorio de

S/1,000.00 e infundada su pretensión de cese de la pensión de alimentos a favor de la demandad. Resumidamente alega que en la sentencia apelada no se ha tenido en cuenta para determinar que la demandad es la cónyuge perjudicada que ella misma origino la separación, como se ha consignado en el acta de separación de cuerpos bajo el mismo techo, en la que se estableció que por la incompatibilidad de caracteres las partes deciden separarse viviendo bajo el mismo techo, pero no por el hecho que el demandante tenga otra pareja, justificando con esta circunstancia que tanto el demandante como la demandada se encontraba en posibilidades de tener vidas de manera independientes y ya no como una pareja y eso fue lo que sucedió. Asimismo alega que el hecho de que el Juzgado de Paz Letrado estableció la asignación de alimentos a favor de la demandada en el 30% de los ingresos del demandante, obedece a que fue esta la que quiso que se cambie la prestación de alimentos a esta modalidad, por cuanto en el acta de audiencia de separación de cuerpos, ya se había establecido la asignación alimentaria a favor de la demandad de S/80.00, es así que refiere que no existe cónyuge perjudicado con el divorcio, al haber sido la propia demandada la que dio inicio a la separación de cuerpos desde el año de 1996 y en ese sentido alega que es excesivo el monto indemnizatorio fijado por la A quo. Finalmente en cuanto a la continuidad de la pensión de alimentos, precisa que el hijo de las partes en su declaración testimonial, preciso que la demandada cubre sus necesidades con la venta de una pequeña tienda que tiene gaseosas, por lo que alega que la demandada si tiene ingresos con que sobrevivir y con mayor razón si es apoyada por el hijo de ambas partes que vive en el mismo domicilio de la demandada, aunque ambos lo nieguen, concluyendo que existen razones para el cese de la pensión alimenticia a favor de la demandada al no encontrarse debidamente acreditado su estado de necesidad.

8.- señalada la vista de la causa, y, sin haberse producido informe oral, la misma que pareo resolver.

IV.- Fundamentos de la sala

Marco normativo del divorcio por la causal de separación de hecho

9.- La ley 27495, vigente desde el 08-07-2001, incorpora el inciso 12 al artículo 333 del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio. Sus elementos constitutivos son: a) el elemento objetivo o material, que consiste en evidenciar el quebrantamiento permanente u

definitivo, sin solución de continuidad de convivencia: b) el elemento subjetivo o psíquico, que es la falta de voluntad de unirse, c) el elemento temporal, que es el transcurso de tiempo ininterrumpido por 02 años, y si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, el plazo será de 04 años.

10. El plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo ininterrumpido de 04 años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, y si lo tuvieren será de 02 años. En esta causal es permisible invocar el hecho propio, de modo que no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del código civil; ya que estamos ante una causal que rige el sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio. Entiéndase este análisis solo para efectos interponer la acción.

11. La primera de las disposiciones complementarias y transitoria de la ley 27495 precisa que esta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que opta por la teoría de los hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

12. El artículo 345-A del Código Civil prescribe; “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; lo que implica que el demandante del proceso divorcio por causal de separación de hecho deberá acreditar encontrarse al día en el pago de las obligaciones alimentarias.

13. Especial interés suscita la indemnización del cónyuge perjudicado, cuya aplicación vino suscitando jurisprudencias encontradas, pero, cumpliendo con su función nomofiláctica, uniformizadora y dikelógica, en el III Pleno Casatorio Civil recaída en la casación N° 4664-2010-Puno de fecha 18.03.2011; se ha dado criterios para su aplicación uniforme, y, que resumidamente son:

Artículo 345 AC.C. “...El juez velará por la estabilidad económica del conyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del conyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343 y 352, en cuanto sean pertinentes.

- a) La separación o del divorcio por causal de separación de hecho se rige por el principio de divorcio remedio a la diferencia de las otras causales que se rigen por el principio divorcio sanción; a partir de esta premisa, el Pleno establece la naturaleza legal de la indemnización económica del cónyuge perjudicado y establece dos formas de resarcimiento: Mediante una indemnización dineraria o con la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal.
- b) Como cometido el daño proveniente de la separación de hecho para el cónyuge perjudicado, ha establecido dos componentes: - la indemnización por el desequilibrio resultante de la ruptura matrimonial que tiene como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado (daño patrimonial); y, - Daño personal sufrido por este mismo cónyuge (Daño a la persona).
- c) Define el daño a la persona como la lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal. (Es el que) afecta y compromete a la persona en todo en cuanto ella carece de connotación económica patrimonial; debe ser cierto y personal..., debe comprender el daño moral que está configurado por las tribulaciones, angustiadas, aflicciones, sufrimientos psicológicos, los estados depresivos que padece una persona, y entiende por daño psicológico, como enfermedad, alteración psicopatológica, y susceptible de diagnóstico por la ciencia médica. No comprende el daño al proyecto de vida.
- d) Define el daño biológico como daño en su faz estática de la persona y hace alusión de modo objetivo la lesión causada a la integridad psicofísica de la víctima. Y, el daño a la salud representa al aspecto dinámico del daño a la persona puede ser como daño a la vida de relación, el perjuicio de afecto, etc.
- e) Cubre los producidos por la separación de hecho antes de la demanda y el producido con la resolución firme que lo declara, dado el carácter constitutivo de la declaración de divorcio, y, se determina, teniendo en cuenta su relación con el otro cónyuge y comparando la situación resultante del divorcio con la que tenía durante el matrimonio.
- f) No exige la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil; es así que prescinde de la antijuricidad como del factor de atribución - dolo o culpa - e indemniza el daño consecuencia directa de la separación de hecho. En el nexo o relación de causalidad debe aplicarse el principio de causalidad adecuada ex post facto de juicio de probabilidad,

distinto del juicio de fundabilidad que analiza el dolo o la culpa para determinar la magnitud del perjuicio.

g) Se cuantifica con criterio de equidad (artículos 1332 y 1984 del C.C.)

h) Basada en el modelo de estado democrático y social de derecho, en el principio de socialización del proceso y flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad y acumulación de procesos, procede a instancias de parte en los actos postulatorios con la demanda o con la reconvencción y en cualquier estado del proceso en que puedan alegar indemnización y el único requisito es franquear el contradictorio y la instancia plural a la otra parte. Asimismo, procede de oficio, también otorgando las mismas garantías, siempre que el cónyuge haya expresado de alguna forma en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho o con el divorcio.

i) Asimismo, no procederá si no hay alegación de hechos configurativos de algunos perjuicios, no existía prueba alguna en el proceso, indicio o presunción sobre ello.

Análisis del caso concreto.

14. En cuanto a la pretensión de la disolución del vínculo matrimonial por causal de separación de hecho, la demanda impugna ese extremo de la sentencia que la declara fundada, básicamente por la pérdida del derecho de atención médica de la que ella continúa haciendo uso, asimismo apela el extremo de la sentencia que fija como monto indemnizatorio a su favor como cónyuge perjudicada en la suma de S/1,000.00, solicitando que se le otorgue la suma de S/800,000.00.

15. Respecto a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial, del estudio de los actuados se puede advertir que la demanda no tiene voluntad de mantenerse unida al demandante mediante el vínculo matrimonial por lo que ello implica en si (ver escrito de contestación de la demanda de fojas 47/56 y escrito de apelación de sentencia de fojas 157/160) conforme se observa de su conducta a lo largo del proceso en el que en ningún momento ha manifestado su deseo de reconciliarse con el actor, sino que como ya se ha señalado, lo que en realidad pretende es seguir haciendo uso de la atención médica para seguir con los tratamientos médicos a cargo de ES-SALUD para adolecer la manoartrosis, hipertensión arterial, glaucoma y gastritis crónica, beneficio obtenido en su condición de cónyuge del demandante. Debe precisar, si bien han tenido una separación de hecho bajo el

mismo techo por mutuo acuerdo, pero se habían reconciliado; y la fecha propiamente de la separación de hecho definitivo se produjo a mediados de noviembre del 2007 tal como se indica en la ocurrencia policial de fs 37, y a partir de esta fecha hasta la fecha de interposición de la demanda ha transcurrido más de dos años, sin mediar un hijo menor de edad, por lo que corresponde confirmar este extremo de la sentencia que declara disuelto el vínculo matrimonial, siendo conveniente precisar que el matrimonio en la practica desde la antigua roma consiste en compartir tres elementos materiales: el techo, el hecho y la mesa.

16. En cuanto a los efectos de este divorcio, se tiene en primer lugar en cuestionamiento tanto del demandante como de la demandada sobre el extremo que declara a la demandada como cónyuge perjudicada y fija su indemnización en la suma S/ 1,000.00 por que el demandante considera que fue la propia demandada que inicialmente solicito la separación de hecho por lo tanto, en el presente caso ninguno de los dos es el cónyuge culpable al haber sido la declaración de separación de cuerpo de mutuo acuerdo; asimismo, la demandada también cuestiona este extremo y solicita que se fije S/ 80,000.00 porque va hacer privada de la atención medica que solicita, por el daño moral y de psicológico, al haber el demandante abandonado el hogar conyugal, así como de su avanzada edad de 67años y por tanto encontrarse imposibilitada de reiniciar su vida, conseguir trabajo y haberle dedicarlo más de la mitad de su vida a su esposa. A la luz de las alegaciones y medios probatorios, debe establecerse el contenido del daño, su forma de resarcimiento y montón. Al respecto se establece:

a) En cuanto la reparación del daño, se encuentra acreditado con la copia certificada de fojas 06/07 de la sentencia de vista de fecha 11-01-2007 del proceso de alimentos N° 2006-01534, que el demandante acude con una pensión alimenticia a favor de la ahora demandada en el 30% de todos sus ingresos de libre disposición; ósea, la demandada viene percibiendo alimentos por mandato judicial desde antes la separación definitiva producida a medios de noviembre del 2007 lo cual habría tenido como causa la separación de mutuo acuerdo pero al mismo tiempo fue un periodo en que se había reconciliado tal como lo corrobora en su testimonial el hijo de ambos llamado "C"; no obstante el desenlace de la separación se volvió a darse a medios de noviembre del 2007 pero en forma unilateral de parte del actor para establecerse con otra dama.

b) Dentro de ese contexto debe cuantificarse todos los hechos o circunstancias que rodearon la separación definitiva, como son la precedente separación de mutuo acuerdo y bajo el mismo techo por incompatibilidad de caracteres, presumiéndose la continuidad de esta incompatibilidad la causa de la separación definitiva; es decir hay con causa en cierta medida, y el único reproche del actor es saber entablado una nueva relación, que si bien es cierto debe afectar a la demandada pero dentro del contexto señalado debe ser en menor medida, por lo que debe confirmarse el monto de la reparación civil por cónyuge perjudica señalada por la A QUO.

17. Finalmente, otro aspecto que es materia de controversia recursal de los demás efectos del divorcio, se refiere a la continuidad del otorgamiento de la pensión alimenticia a favor de la demandada, toda vez que el demandante solicite que el mismo quede sin efecto, bajo el argumento que el hijo de las partes en su declaración testimonial, preciso que la demanda cubre sus necesidades con la venta de una pequeña tienda que tiene de gaseosas, por lo que alega que la demandada si tiene ingreso con que sobrevivir y con mayor razón si es apoyado por el hijo de ambas partes que vive en el mismo domicilio de la demandada, así como su estado de salud, pues, si bien se advierte que entre ambos hay una diferencia de un año de edad en razón que el demandada tiene edad 68 y el demandante tiene 67 años de edad; sin embargo el demandante está en mejor condiciones de afrontar el sustento cotidiano, pues a diferencia de la demandada, que se ha quedado acreditado que adolece de enfermedades como manoartrosis, hipertensión arterial, glaucoma y gastritis crónica (ver informe médico de fojas 35 y documentos de fojas 36 /36-c), el demandante no presenta tal inconveniente; por lo que debe continuar el régimen de alimentos señalado en el proceso de alimentos.

18. Por estas consideraciones deben confirmarse la venida en grado.

V.- Decisión

Por estas consideraciones, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, Resuelve:

1. Confirmar la sentencia contenida en resolución número doce de fecha diez de abril del dos mil doce que declara fundada la demanda de divorcio, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por las partes con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta por ante la municipalidad distrital de MORO, por fenecido

el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales entre los ex conyugues y por fenecido el derecho a heredar, se fija una indemnización en la suma de mil y 00/100 nuevos soles a favor de la demandada como cónyuge perjudicada e infundada la pretensión de cese de la pensión de alimentos a favor de la demandada y la continuidad de la vigencia de la pensión alimenticia en el proceso correspondiente, debiendo quedar integrada la sentencia recurrida en estos términos.

2. Con los demás contiene.

3. Notifíquese.

S.S

F

G.

H.,

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p>

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5.</p>

				Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido

			<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p>

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>

			uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de</p>

				<p>una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta⁴. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
LISTA DE PARÁMETROS
SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. Evidencia **la individualización de la sentencia.** (*El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición*). **Si cumple/ No cumple**
2. Evidencia **el asunto** (*Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá*). **Si cumple/ No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes** (*Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado*). **Si cumple/ No cumple**
4. Evidencia **el saneamiento del proceso** (*Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*) **Si cumple/ No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple/ No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/ No cumple**
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/ No cumple**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple/ No cumple**
4. Evidencia los puntos materia de pronunciamiento (Especificidad de los puntos a resolver - Los puntos controvertidos). **Si cumple/ No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple/ No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple/ No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual*

de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/ No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/ No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple/ No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/ No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/ No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/ No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). **Si cumple/ No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/ No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple/ No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/ No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple/ No cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/ No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/ No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple/ No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/ No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/ No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple/ No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple/ No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda*). **Si cumple/ No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple/ No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/ No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple/ No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple/ No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/ No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple/ No cumple**

4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple/ No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple/ No cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/ No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/ No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/ No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/ No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple/ No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/ No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/ No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/ No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/ No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple/ No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/ No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/**

No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). Si cumple/ No cumple

ANEXO 4:

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20] Muy alta	

va									
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8] Alta [5 - 6] Mediana [3 - 4] Baja [1 - 2] Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20] Muy alta [13-16] Alta					
									[9- 12] Mediana					

		Motivación del derecho			X				[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

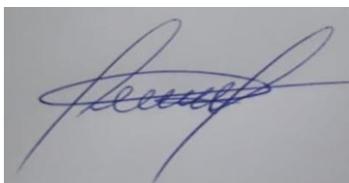
Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente, N° 00471-2011-0-2501-JR-FC-02, del distrito judicial de Santa – Chimbote. 2018 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, diciembre del año 2018.* -----



Tesista: MARVIN ALAN GUEVARA AZAÑEDO
Código de estudiante: 0106101037
DNI N° 43045174